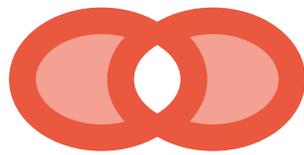


GUÍA PRÁCTICA SOBRE LA CASUÍSTICA LEGAL HABITUAL DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE

Septiembre 2014



PROYECTO

exequo

FUNDACIÓN
FERNANDO POMBO

Entidad
beneficiaria



RAISFundación
Espacio para mil historias

Entidad
colaboradora



the global voice of
the legal profession
IBA Foundation Inc

Septiembre del 2014

Coordinadora: Cristina Puigdengolas Carrera

Edición y corrección: Cristina Sierra de Grado

Diseño y maquetación: José Ángel Rodríguez León

© Fundación Fernando Pombo, 2014. Todos los derechos reservados

*GUÍA PRÁCTICA
SOBRE LA CASUÍSTICA LEGAL
HABITUAL DE PERSONAS
EN SITUACIÓN DE CALLE*

1. OBJETIVO DE ESTE DOCUMENTO	7
2. EMPADRONAMIENTO	11
2.1. Contenido	13
2.2. Preguntas frecuentes	13
2.3. Personas que desean empadronarse sin indicar domicilio	17
2.4. Personas que desean empadronarse con domicilio	19
3. EXTRANJERÍA	21
3.1. Concepto	23
3.2. Nacionalidad española y formas de obtenerla	23
3.3. Residencia para obtener la nacionalidad	25
3.4. Situación de extranjero «sin papeles»	28
3.5. Arraigo. Regularización de situaciones específicas de extranjeros «sin papeles»	36
3.6. Preguntas frecuentes	45
4. SANCIONES ADMINISTRATIVAS	47
4.1. Concepto	49
4.2. Preguntas frecuentes	50
5. CUESTIONES PENALES	53
5.1. Concepto	55
5.2. Preguntas frecuentes	58
6. DEUDAS	65
6.1. Concepto	67
6.2. Preguntas frecuentes	70

7. FAMILIA	73
7.1. Concepto	75
7.2. Herencias y sucesiones	75
7.3. Situaciones familiares: divorcios y consecuencias	76
7.4. Preguntas frecuentes	76
8. LABORAL, SEGURIDAD SOCIAL Y PRESTACIONES SOCIALES	79
8.1. Concepto	81
8.2. Incapacidades	81
8.3. Asistencia sanitaria	92
8.4. Preguntas frecuentes	93
9. DESAHUCIOS	95
9.1. Concepto	97
9.2. Preguntas frecuentes	98
10. ACCESO A LA JUSTICIA GRATUITA	107
10.1. Concepto	109
10.2. Preguntas frecuentes	111

1.

Objetivo
de este documento

1. OBJETIVO DE ESTE DOCUMENTO

Este documento, elaborado dentro del Proyecto EXEQUO, a solicitud de la entidad beneficiaria RAIS Fundación, pretende ser una herramienta de información para los técnicos de RAIS que acompañan día a día a personas en situación de calle (en la ciudad de Madrid) y un apoyo para los profesionales del derecho que se involucren en la asesoría y defensa de este grupo tan vulnerable de personas sin hogar.

Se trata de una guía básica explicativa y con utilidad eminentemente práctica sobre los problemas legales más recurrentes de personas en situación de calle.

Su elaboración ha partido de la identificación de los problemas que RAIS, por medio de sus técnicos que trabajan día a día con personas sin hogar, ha facilitado a la Fundación Fernando Pombo. En su preparación han participado profesionales de la abogacía con carácter voluntario.

La Fundación Fernando Pombo agradece especialmente la involucración y el compromiso de todos y cada uno de los voluntarios, el apoyo del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, de la Universidad Internacional de la Rioja, de la Asociación Bokatas y de la Fundación Secretariado Gitano, que han aportado sus prácticos y útiles conocimientos y experiencia. Asimismo, esta guía se ha nutrido de la valiosa información facilitada por diversas asociaciones (Pueblos Unidos) publicada en sus webs.

Este documento no pretende tener carácter exhaustivo ni dar respuesta a necesidades específicas de personas concretas, pues todos somos conscientes de que cada problema legal precisa un análisis y tratamiento individualizado y personal, pero sí servir como base de conocimiento legal elemental que ayude a los técnicos de RAIS Fundación y otras entidades en su labor diaria con las personas en situación de calle, a las que atienden con tanto cuidado y dedicación.

Gracias a Rafa, Carmen, Victoria, Claudio, Ricardo, Francisco, Agustín, Andrea, Hipólito, Roberto, Irene, Ismael, Teresa, María José, Mariluz, Isabela, Ana, José y Lucía de Bokatas, Elena de Proyecto Hombre, Rosa y Piedad de Fundación Secretariado Gitano, Marcelo del ICAM, y Adriana y Alejandro de la UNIR.

Madrid, septiembre del 2014.

2.

Empadronamiento

2.1. Contenido

El contenido del presente bloque es sumamente importante para una persona que se encuentra en situación de calle, pues con frecuencia se plantean cuestiones relacionadas con el empadronamiento. Personas que no están empadronadas, que están empadronadas en otra ciudad o personas a las que se les ha denegado el acceso al padrón, entre otras circunstancias, forman parte del día a día de muchas personas sin hogar. La principal consecuencia que deriva de situaciones como las expuestas es la gran dificultad —o incluso la imposibilidad— que tienen estas personas para acceder a determinados recursos al no constar empadronadas en ningún sitio.

2.2. Preguntas frecuentes

1. *¿Para qué sirve estar empadronado?*

El padrón municipal es el registro administrativo donde figuran todos los vecinos que viven o residen habitualmente en un municipio. Sus datos son una prueba de la residencia en el municipio.

Según la ley toda persona que viva en España tiene la obligación de empadronarse en el municipio donde resida.

El empadronamiento es el documento que acredita el tiempo de permanencia en territorio español, independientemente de la nacionalidad o de la situación legal, es decir, si la persona en cuestión tiene o no residencia en España, o bien su permiso se encuentra en trámite. La inscripción en el padrón lo acredita como vecino del municipio.

Estar empadronado sirve para lo siguiente:

- a) solicitar la regularización o permisos de residencia y trabajo;
- b) tener derecho a solicitar la tarjeta sanitaria;
- c) homologar el permiso de conducir en el caso de existir convenio con su país de nacimiento;
- d) efectuar la inscripción escolar de los hijos;
- e) llevar a cabo todos los demás trámites inherentes a los extranjeros.

Una de las razones más importantes para inscribirse en el padrón municipal es que dicha inscripción es la prueba de arraigo para conseguir los papeles de residencia definitivos, así como también para tener acceso a las prestaciones municipales y a las ayudas sociales.

2. *¿Puedo empadronarme aunque no tenga papeles?*

Si una persona se encuentra en situación irregular, no debe temer empadronarse en el Ayuntamiento correspondiente a su domicilio. El Ayuntamiento no controla la legalidad o ilegalidad de las personas que residen en territorio español. El Ayuntamiento sólo lleva un registro (**el padrón**) de las personas que habitan en su jurisdicción y verifica la situación en que se encuentran.

3. ¿Qué hacer si cambio de domicilio a un nuevo municipio?

Si se cambia de domicilio se debe solicitar por escrito el alta en el municipio donde se fije la nueva residencia. El nuevo municipio, dentro de los primeros diez días del mes siguiente, lo notificará al antiguo municipio para solicitar su baja del padrón.

4. ¿Qué es un volante de empadronamiento y una certificación?

- El *volante de empadronamiento* es la constancia que dará el municipio para acreditar el empadronamiento. Debe solicitarse para llevar a cabo trámites administrativos donde no sea necesario una prueba rigurosa, como solicitar ayudas escolares, servicios sociales, tarifas de transporte, etc.

Se trata de un documento de carácter *informativo* que indica la residencia y el domicilio habitual.

No es necesario obtener el volante de empadronamiento en las tramitaciones de los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado, de sus organismos públicos y de la Comunidad de Madrid si el interesado AUTORIZA a la Administración correspondiente a comprobar su domicilio de empadronamiento.

Sí se solicita el volante de empadronamiento, entre otras, en las siguientes tramitaciones:

- para la expedición del documento nacional de identidad (DNI);
 - para la matriculación de vehículos;
 - para bonos de piscina, ayudas de los Servicios Sociales;
 - para trámites en los procedimientos de la Comunidad de Madrid;
 - para trámites en los que no se exija expresamente el certificado, etc.
- El *certificado de empadronamiento* se requerirá cuando sea necesario acreditar el empadronamiento ante tribunales de Justicia, organismos extranjeros, etc. Las certificaciones deberán llevar firmas manuscritas del secretario y del alcalde o de sus delegados.

Es el documento que *acredita* la residencia y el domicilio habitual. Se solicita en los casos en que el documento tenga que presentarse ante los siguientes organismos o para las siguientes tramitaciones:

- organismos judiciales (juzgados y tribunales);
- organismos militares o autoridades extranjeras;
- Registro Civil (matrimonios, nacionalidad, cambios de nombre y/o apellidos, adopciones, etc.);
- declaraciones de herederos;
- otros Registros oficiales, centros penitenciarios, Dirección de Aduanas, INEM, Universidades;

- residencia por arraigo (es necesario acreditar tres años de residencia);
- reconocimiento de situación de dependencia de familiares directos.

5. ¿Qué documento debe aportarse para empadronarse en el caso de ser extranjero?

La legislación en esta materia no distingue a efectos de la inscripción en el padrón entre españoles y extranjeros.

Tanto la ley de régimen local como la de extranjería estipulan que los únicos documentos necesarios para la inscripción en el padrón son una tarjeta de residencia en vigor o «en su defecto, número del documento acreditativo de identidad o del pasaporte en vigor expedido por las autoridades del país de procedencia». Véanse los apartados 1.3, 1.4 y siguientes.

6. ¿Qué ocurre cuando se deniega el empadronamiento?

La denegación del empadronamiento, al tratarse de una decisión administrativa (dictada por un organismo público), puede recurrirse en los plazos que indique la resolución que denegó el empadronamiento. Se trata de un procedimiento administrativo (de un ciudadano frente a una decisión administrativa=pública) que consiste en hacer un escrito de alegaciones indicando el derecho de la persona a ser empadronada. Si persiste la denegación, se abre un procedimiento contencioso-administrativo al que hay que acudir con abogado y procurador, pues se celebra ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del municipio que corresponda.

7. ¿Se puede acceder a los servicios del Sámur Social si falta el empadronamiento en Madrid? Sí.

El Sámur Social está integrado operativamente en los Servicios de Emergencias de la Ciudad de Madrid, con protocolos coordinados con Madrid 112 y con el resto de los recursos, como Sámur Protección Civil, Bomberos y Policía Municipal.

- Horario de servicio: el Sámur Social presta sus servicios los 365 días del año las veinticuatro horas del día.
- Coste del servicio: el servicio se prestará de forma gratuita.
- Ubicación: el Sámur Social tiene su sede central en la carrera de San Francisco, 10, ubicada en el distrito municipal de Centro, 28005 Madrid. En esta base central se encuentran la sala de Comunicaciones donde se reciben las llamadas de emergencias sociales; las Zonas de Coordinación y Trabajo de los doce equipos de calle, *que intervienen con las personas sin hogar*; la Unidad de Estancias Breves y, por último, las dependencias administrativas que aportan el apoyo logístico necesario al Sámur Social.
- El Sámur dispone además de dos bases operativas ubicadas en los distritos municipales de Latina y Puente de Vallecas y un almacén logístico donde se encuentra todo el material necesario para atender los primeros momentos de una emergencia social (ropa, víveres básicos necesarios, mantas, colchones, grupos electrógenos, etc.).
- Acceso al servicio:

- a) Por vía telefónica: se efectúa a través del número único europeo de emergencias 112. En el caso de instituciones u otros servicios a profesionales (ONG), éste se lleva a cabo a través del número de teléfono 914 802 020.

Para el resto de la información ciudadana, se debe acceder por medio del número 010 Línea Madrid de atención municipal.

- b) Por escrito: en el caso de los servicios de cobertura de situaciones de riesgo previsible, se pueden enviar las peticiones por escrito a la Dirección General de Igualdad de Oportunidades, C/José Ortega y Gasset, 100, 28006 Madrid.
- c) Otros medios: además es posible acceder a información actualizada y exhaustiva acerca de la ubicación, forma de contacto y otros servicios del Sámur Social en la página web oficial www.madrid.es/SamurSocial.

– Otros datos de interés: el Sámur Social participa y colabora en los siguientes proyectos:

- *Grupo SMES*: grupo de trabajo de las ciudades capitales europeas sobre personas sin hogar con problemas de salud mental.
- Proyectos de investigación y recuento nocturno para el colectivo de personas sin hogar que se encuentran en las calles de Madrid.
- Colabora con diversos organismos internacionales y sociedades científicas tales como la UCCI (Unión de Ciudades Capitales Iberoamericanas).
- Plan de Emergencias Municipal, coordinado desde la Dirección General de Emergencias de la ciudad de Madrid. De igual modo, participa en el Plan de respuesta ante situaciones adversas climatológicas que se pueden producir en la ciudad de Madrid, plan coordinado desde el Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad del Ayuntamiento de Madrid.
- El Sámur Social cuenta con diversos protocolos de colaboración con diferentes instituciones y entidades públicas y sociales que posibilitan mejorar la coordinación y, sobre todo, permiten dar una respuesta global e integral a las situaciones que ha de afrontar. En este sentido, tiene convenios con AENA, Emergencias 112, Policía Nacional, así como con otros servicios municipales que intervienen en situaciones de emergencia o en calle (Policía Municipal, Bomberos, Servicios de Limpieza, Sámur-Protección Civil).

8. ¿Qué documentación es necesaria para empadronarse?

Documentación necesaria para poder empadronarse (solicitar en la oficina de Ayuntamiento que le corresponda de acuerdo con su domicilio):

- a) Formulario de alta individual o colectiva (lo facilita el Ayuntamiento).
- b) Fotocopia y original del pasaporte.
- c) Fotocopia y original del contrato de alquiler o la autorización firmada por el dueño de la vivienda donde resulta alojado. Si es el caso, deberá incluirse en el formulario para poder empadronarse en su domicilio. Igualmente, el dueño de la vivienda tendrá que renovar su empadronamiento para incluir a la persona que ocupa la casa por contrato de alquiler. Si no existiera domicilio, véase el apartado 1.3.

- d) En caso de hijos, presentará fotocopia y original de los pasaportes y del libro de familia.

2.3. Personas que desean empadronarse sin indicar domicilio

En estos supuestos es más complicado conseguir el empadronamiento y debemos acudir a la Resolución de 21 de julio de 1997, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación de la Resolución de 4 de julio de la presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del director general de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los ayuntamientos sobre actualización del padrón municipal (apartado 4), por cuanto las personas en situación de calle no disponen de la documentación necesaria para poder darse de alta en el padrón.

Dicha resolución indica que la inscripción en el padrón es completamente independiente de las controversias jurídico-privadas sobre la titularidad de la vivienda y lo es también de las circunstancias físicas, higiénico-sanitarias o de otra índole que afecten al domicilio.

En consecuencia, las infraviviendas (chabolas, caravanas, cuevas, etc., e incluso ausencia total de techo) pueden y deben figurar como domicilios válidos en el padrón, ya que la realidad es en ocasiones así.

Las situaciones más extremas pueden plantear la duda sobre la procedencia o no de que conste en el padrón municipal. El criterio que debe presidir esta decisión viene determinado por la posibilidad o imposibilidad de dirigir al empadronado una comunicación al domicilio que figure en su inscripción. En el caso de que sea razonable esperar que esa comunicación llegue a conocimiento del destinatario, se le debe empadronar en esa dirección.

La correcta aplicación de este criterio determina, por un lado, que se deba aceptar como domicilio cualquier dirección donde efectivamente vivan los vecinos y, por otro, que pueda y deba recurrirse a una «dirección ficticia» en los supuestos en que una persona que carece de techo resida habitualmente en el municipio y sea conocida de los Servicios Sociales correspondientes.

Las condiciones que deberían cumplirse para este tipo de empadronamiento son las siguientes:

- 1) Que los Servicios Sociales estén integrados en la estructura orgánica de alguna Administración Pública.
- 2) Que los responsables de estos servicios informen sobre la habitualidad de la residencia en el municipio del vecino que se pretende empadronar.
- 3) Que los Servicios Sociales indiquen la dirección que debe figurar en la inscripción padronal y se comprometan a intentar la práctica de la notificación cuando se reciba en esa dirección una comunicación procedente de alguna Administración Pública.

En estas condiciones, la dirección del empadronamiento será la que señalen los Servicios Sociales: la dirección del propio servicio, la del albergue municipal, la del punto geográfico concreto donde ese vecino suele pernoctar, etc.

Evidentemente, para practicar este tipo de inscripción no es necesario garantizar que la notificación llegará a su destinatario, sino simplemente que es razonable esperar que en un plazo prudencial se le pueda hacer llegar.

Como ejemplo orientativo se puede imaginar el supuesto de una notificación enviada por la Oficina del Censo Electoral. La circunstancia de que una persona carezca de techo no debe privarle de su derecho de sufragio, para lo cual es requisito imprescindible que esté inscrita en el padrón municipal. Si los Servicios Sociales del municipio consideran razonable poder hacerle llegar la tarjeta electoral, se debe inscribir en el padrón a ese vecino, bien en la dirección donde se espera que él reciba directamente la notificación, bien en la dirección donde los Servicios Sociales la reciban para intentar transmitírsela al empadronado. Y, naturalmente, cuantas referencias se hacen a los Servicios Sociales son directamente aplicables a cualquier otro servicio municipal que pudiera cumplir este mismo cometido.

La Dirección General de Estadística ("DGE", teléfonos directos: 917817494, 917817487, 917817509 y 917817483) es la encargada de gestionar el padrón y la que mejor puede informar sobre el empadronamiento de personas y supuestos especiales.

Como solución para este supuesto, la DGE recomienda que el interesado acuda a los Servicios Sociales, quienes, tras su estudio, cumplimentarán un impreso (que el centro social debe poseer) donde indicarán el domicilio ficticio tal y como recoge la resolución mencionada. Posteriormente habrá de acudir con dicho impreso a la Junta de Distrito donde tramitarán el empadronamiento.

Puestos en contacto con algunos de los centros sociales de Madrid para confirmar lo manifestado por la Dirección General de Estadística (www.madrid.es/Inicio - Servicios Sociales), unos manifiestan que se debe solicitar cita con la asistente social para el estudio de cada supuesto, mientras que otros centros nos remiten al Sámur Social de Madrid, pues según ellos éste tiene un concierto con la DGE y es él el que facilitaría la dirección ficticia.

El Sámur Social de Madrid no confirma este convenio por lo que no facilitaría dicha dirección ficticia (teléfono del Sámur Social de Madrid: 914802020).

Si fuera necesario empadronar a una persona sin hogar sin posibilidad de facilitar un domicilio, el procedimiento sería el siguiente:

- 1.º Acudir o llamar al centro social que le corresponda por proximidad.
- 2.º Pedir una cita con el asistente social para explicar la situación de la persona y la necesidad de empadronamiento.
- 3.º Poner en su conocimiento la Resolución de 21 de julio de 1997, que indica que son estos centros sociales los que deben facilitar una dirección ficticia.
- 4.º A partir de dicha reunión, actuar conforme a la solución que propongan.

No está claro en la práctica cómo empadronar a estas personas sin hogar ni con posibilidad de facilitar un domicilio, por lo que se tendrá que estar muy al caso en concreto y acudir al centro social, Sámur, Ayuntamiento de Madrid y DGE para que entre todos den una solución, y como última opción recurrir a los juzgados de lo Contencioso-Administrativo si el empadronamiento viene denegado.

2.4. Personas que desean empadronarse con domicilio

En este supuesto existen dos opciones: que el domicilio indicado sea una residencia/centro social o que se trate de un domicilio particular.

En ambos supuestos el formulario que hay que cumplimentar es el mismo; lo único que cambia es la documentación que se ha de aportar y las personas que deben firmar:

Si se indica como domicilio una residencia o centro social: lo más característico es que el formulario debe ir firmado por el director del centro, el cual debe autorizar el empadronamiento de una persona en su centro o residencia; debe figurar el sello de la residencia.

Si se indica como domicilio una vivienda particular: en este supuesto también existen distintas variantes. Si la vivienda es de alquiler se debe aportar el contrato o cualquier documento que vincule la vivienda con el solicitante de empadronamiento (recibo luz, agua, teléfono...). Si fueran a compartir vivienda varias personas en un domicilio donde ya estuviera alguien empadronado se necesitaría la firma y autorización de dicha persona en el formulario. Se recomienda que se solicite primeramente un certificado o un volante de empadronamiento para conocer si la persona está o no empadronada y, en su caso, dónde, con el fin de mantener dicho empadronamiento o solicitar su cambio y evitar así que una misma persona pueda estar empadronada en dos municipios. Según cada supuesto, el procedimiento y formularios (requisitos) serán distintos.

Las Oficinas de Atención al Ciudadano (teléfono 010; véase www.madrid.es: <http://www.madrid.es/portales/munimadrid/es/Inicio/Ayuntamiento/Linea-Madrid/Oficinas-de-Atencion-al-Ciudadano>) ayudan asimismo a la gestión del empadronamiento.

Tanto para usarla de guía como para descargar los distintos formularios, se puede acudir a la página del Ayuntamiento de Madrid: www.madrid.es.

En el supuesto de que se quisiera empadronar una persona en un municipio distinto del de Madrid habría que estudiar en concreto qué solicita ese Ayuntamiento.

3.

Extranjería

3.1. Concepto

Un gran número de personas sin hogar tienen nacionalidades distintas de la española, por lo que el tratamiento de las cuestiones referidas a la nacionalidad, residencia y extranjería tienen una importancia muy relevante. Una de las situaciones que se produce con mayor frecuencia son los obstáculos para obtener la nacionalidad o residencia como consecuencia de dificultades probatorias (por ejemplo, probar el tiempo que lleva la persona viviendo en España), dificultades económicas (elevadas tasas que no pueden afrontar) o dificultades de acceso a embajadas y consulados (que en ciertos casos se encuentran en otras ciudades o países distintos a España).

3.2. Nacionalidad española y formas de obtenerla

3.2.1. Nacionalidad española

Obtener la nacionalidad española implica convertirse en ciudadano español, es decir, alcanzar los mismos derechos y los mismos deberes de todo ciudadano español, incluido el derecho a votar.

Son *españoles de origen*:

- a) Los nacidos de padre o madre española.
- b) Los nacidos en España cuando sean hijos de padres extranjeros si al menos uno de los padres ha nacido en España (se exceptúan los hijos de diplomáticos).
- c) Los nacidos en España de padres extranjeros si ambos carecen de nacionalidad (apátridas) o si la legislación de su país o países de origen no atribuye al hijo una nacionalidad. En este caso puede abrirse un expediente en el Registro Civil de su domicilio para declarar la nacionalidad española con valor de simple presunción.
- d) Los niños nacidos en España de cuyos padres se desconoce la identidad. Se presumen nacidos en España los menores cuyo primer lugar de estancia conocido sea territorio español.
- e) Son también españoles de origen los menores de dieciocho años que sean adoptados por un español. Si el adoptado es mayor de esa edad podrá elegir la nacionalidad española de origen en el plazo de dos años a partir de la constitución de la adopción.

3.2.2. Formas de obtener la nacionalidad española

Fuera de los casos expuestos en el apartado anterior, existen diferentes maneras de obtener la nacionalidad española:

- a) Nacionalidad *por presunción*

Acceden a la nacionalidad española por simple presunción aquellos niños nacidos en España de padres extranjeros en el caso de que la ley del país de la nacionalidad de los padres no les otorgue la nacionalidad por no haber nacido en su territorio. Esto último ocurre con muchos países de Sudamérica.

Pasos para tramitar la nacionalidad por presunción:

1. Certificado de no inscripción consular: acudir al consulado del país de origen en España para obtener un certificado de que el niño no es nacional de ese país.
2. Acudir al Registro Civil correspondiente a la localidad de residencia del solicitante (según su empadronamiento) con los siguientes documentos:
 - a) Certificado del consulado mencionado en el punto 1.
 - b) Certificado literal de nacimiento del menor solicitante.
 - c) Certificado de empadronamiento de los padres.
 - d) Modelo de solicitud de presunción de nacionalidad.

Estos documentos podrán ser presentados por los padres del menor sin necesidad de que éste se persone.

b) Nacionalidad *por opción*

1) *¿Quién tiene derecho a optar por la nacionalidad española?*

- a) Aquellos cuya filiación o nacimiento en España se determine después de los dieciocho años de edad, en el plazo de dos años a contar desde aquella determinación.
- b) Aquella persona que sea adoptada siendo mayor de dieciocho años, en el plazo de 2 años a partir de la constitución de la adopción.
- c) Las personas que estén o hayan estado sujetas a la patria potestad de un español.
- d) Aquellos cuyo padre o madre hubieran sido originariamente españoles y nacidos en España, en el plazo de dos años desde que hayan adquirido capacidad para ello (emancipación o mayoría de edad).
- e) Aquellos cuyo padre o madre hubieran sido originariamente españoles —independientemente del lugar de nacimiento del progenitor—, o los nietos de quienes perdieron o tuvieron que renunciar a la nacionalidad española como consecuencia del exilio, en un plazo de dos años a contar desde el 29 de diciembre del 2008.

2) *¿Cuáles son los requisitos y documentos que hay que presentar?*

Hay que distinguir entre:

- a) Personas cuyo padre o madre hubiese sido originariamente español:
 - Certificación literal de nacimiento del interesado expedida por un Registro Civil local en el extranjero, legalizada o apostillada, en su caso.
 - Certificación literal de nacimiento del padre o de la madre originariamente españoles, expedida por un Registro Civil local en el extranjero o por un Registro Civil español (consular o municipal).
 - Solicitud de opción a la nacionalidad española de origen.

- b) Nietos de quienes perdieron o tuvieron que renunciar a la nacionalidad española como consecuencia del exilio:
- Certificación literal de nacimiento del interesado, expedida por un Registro Civil local en el extranjero, legalizada o apostillada, en su caso.
 - Certificación literal de nacimiento del padre o de la madre originariamente españoles, expedida por un Registro Civil local en el extranjero (legalizada o apostillada) o por un Registro Civil español (consular o municipal).
 - Certificación literal de nacimiento de algún abuelo o abuela español del solicitante, expedida por un Registro Civil español (consular o municipal). Al igual que en el caso anterior, si hubieran nacido antes de 1870, podrán aportar una certificación de bautismo.
 - Solicitud de opción a la nacionalidad española de origen.

3) *¿Dónde se tramita?*

Hay dos vías para su tramitación:

- a) *On-line*: en las páginas web del Ministerio de Asuntos Exteriores y del Ministerio de Justicia (www.mjusticia.gob.es).
- b) *Presencial*: en las embajadas y consulados generales de España en el extranjero y en los registros civiles municipales de españoles.

4) *¿Dónde se pueden conseguir las certificaciones literales de nacimiento de las personas nacidas en España?*

Existen dos vías:

- a) por auxilio registral ante la Embajada o Consulado General de España más cercano a su domicilio en el extranjero.
- b) también se pueden tramitar directamente en la página web del Ministerio de Justicia: (www.mjusticia.gob.es).

5) *Una vez lograda la nacionalidad española, ¿podrán obtenerla también los hijos del interesado?*

En general, podrán hacerlo los hijos menores de edad.

3.3. Residencia para obtener la nacionalidad

Otro modo de obtener la nacionalidad española es a través de la residencia: las personas extranjeras que hayan residido en España de manera regular, continuada e ininterrumpida durante un número concreto de años (dependiendo de país de origen) y siempre inmediatamente anteriores a la petición, pueden solicitar la nacionalidad española.

Dependiendo del país de origen de la persona extranjera que solicita la nacionalidad española los trámites varían.

Esta forma de adquisición de la nacionalidad exige la residencia de la persona en España durante **diez años** de forma legal, continuada e inmediatamente anterior a la petición.

Existen casos en los que el periodo de residencia exigido se reduce; éstos son:

- a) **Cinco años:** para la concesión de la nacionalidad española a aquellas personas que hayan obtenido la condición de refugiado.
- b) **Dos años:** para los nacionales de países iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial, Portugal o personas de origen sefardí.
- c) **Un año:**
 - 1) para el que haya nacido en territorio español;
 - 2) para el que no ejerció debidamente su derecho a adquirir la nacionalidad española por opción;
 - 3) para el que haya estado sujeto legalmente a la tutela (bajo la vigilancia de un tutor), guarda o acogimiento (el acogimiento que permite la reducción de residencia legal a un año es aquel en que existe resolución de la entidad pública que tenga en cada territorio encomendada la protección de menores y los acogimientos que estén judicialmente reconocidos) de un ciudadano o institución españoles durante dos años consecutivos, incluso si continuare en esta situación en el momento de la solicitud;
 - 4) para el que, en el momento de la solicitud, lleve un año casado con un español o española y no esté separado legalmente o de hecho;
 - 5) para el viudo o viuda de española o español, si en el momento de la muerte del cónyuge no estaban separados, de hecho o judicialmente;
 - 6) para el nacido fuera de España de padre o madre (nacidos también fuera de España), abuelo o abuela, siempre que todos ellos originariamente hubieran sido españoles de conformidad con el anterior apartado 3.2.2. b) d y e.

Además, el interesado deberá acreditar buena conducta cívica, y suficiente grado de integración en la sociedad española.

3.3.1. Quiénes pueden solicitarla

- a) El interesado, por sí mismo, siempre que sea mayor de dieciocho años o se encuentre emancipado.
- b) El mayor de catorce años asistido por su representante legal.
- c) El representante legal del menor de catorce años.
- d) El incapacitado por sí solo o el representante legal del incapacitado, dependiendo de lo que señale la sentencia de incapacitación.

En el caso de los menores de edad, los padres o tutores legales son los solicitantes.

Para los menores de catorce años, sus padres o tutores deben pedir al juez encargado del Registro Civil una autorización para que éstos, en representación del menor, puedan solicitar su nacionalidad.

3.3.2. Lugar de presentación de la solicitud

Ha de presentarla en el **Registro Civil DE SU DOMICILIO**, no en el Ministerio de Justicia.

3.3.3. Obtención de la solicitud

Puede obtener la solicitud, o descargando el modelo (solicitud de nacionalidad por residencia de la página del Ministerio de Justicia: www.mjusticia.gob.es), o en el Registro Civil de su domicilio, o en la Oficina Central de Información y Atención al Público del Ministerio de Justicia (calle de la Bolsa, núm.8, 28012 Madrid).

3.3.4. Documentos imprescindibles

- a) Solicitud de nacionalidad dirigida al ministro de Justicia: los modelos se pueden obtener en los registros o en la página web.
- b) Partida literal de nacimiento del solicitante (legalizada).
- c) Certificado de antecedentes penales del país de origen (legalizado y traducido). Sería útil informar de los plazos generales de prescripción de los antecedentes.
- d) Certificado de matrimonio si existiere.
- e) Certificado de empadronamiento desde la fecha en la que se dieron de alta en el padrón (se consigue en la Junta Municipal o en el Ayuntamiento donde se resida).
- f) Certificado de residencias anteriores de la Jefatura Superior de Policía, Oficina de Extranjeros o Subdelegación de Gobierno.
- g) Certificado de conservación de la nacionalidad de origen (se consigue en el consulado del país de origen en España).
- h) Certificado de nacimiento de hijos menores de edad, si existieren, independientemente de que sean o no del actual matrimonio.
- i) Copia de la tarjeta de residencia actual.
- j) Copia completa del pasaporte o de la cédula de inscripción de extranjeros.
- k) Toda la documentación que acredite los medios de vida en España.

3.3.5. Documentos que dependen del caso particular

- a) Certificado literal de nacimiento de sus ascendientes españoles, en caso de haber nacido el solicitante fuera de España y ser hijo o nieto de español de origen.
- b) Certificado de matrimonio y certificado literal de nacimiento del cónyuge español si el motivo de la nacionalidad es estar casado o casada con un español o española.
- c) Certificado de matrimonio, certificado de nacimiento del cónyuge español o certificado de defunción en caso de ser viudo.

- d) Copia de la resolución judicial en caso de haber estado legalmente sujeto a la tutela, guarda o acogimiento de un ciudadano o institución española.

3.3.6. Documentos no necesarios pero recomendables

- a) Informe de vida laboral.
- b) Acreditación de medios de vida (contrato de trabajo, nóminas, etc.).
- c) Escrituras de propiedad o contrato de alquiler de la vivienda donde se resida.
- d) Certificados de cursos realizados, diplomas, etc.
- e) Es posible que el Registro Civil pida otros documentos si el juez lo considera necesario.

3.3.7. Procedimiento de solicitud de nacionalidad

- a) Una vez reunidos todos los documentos necesarios, se elabora la solicitud según el modelo oficial del Ministerio de Justicia (se puede descargar de su web).
- b) Con la solicitud y el resto de los documentos, se acude al Registro Civil del domicilio del solicitante y se presenta todo. En Madrid, en la calle de Pradillo, 66; la estación de metro es Alfonso XIII.
- c) Después de varios meses, llega una carta del Ministerio de Justicia con el número de expediente y una dirección y teléfono donde se puede preguntar por el estado del expediente.
- d) En los meses siguientes a la presentación de la solicitud, la policía llama al solicitante para una entrevista personal. Es un simple trámite, que es únicamente para verificar la situación de la persona.
- e) Cuando llegue la respuesta de la solicitud, si es positiva, hay que acudir al Registro Civil Central. En Madrid está en la calle de Montera 18; la estación de metro es Sol.
- f) El procedimiento finaliza al efectuar el juramento o promesa de fidelidad al rey y obediencia a la Constitución y las leyes españolas y, en su caso, la declaración de renuncia a la anterior nacionalidad (cuando el país de origen no permita la doble nacionalidad con la española).
- g) Cuando se disponga de la partida de nacimiento, ya se puede acudir a la comisaría del barrio o municipio donde se resida para solicitar y conseguir el documento nacional de identidad (DNI).

3.4. Situación de extranjero «sin papeles»

La Ley de extranjería española indica que se trata de una infracción grave estar en España sin autorización de trabajo o residencia (es decir, «sin papeles»).

Todas las personas que entran en España de manera irregular y no regularizan su situación o aquellas que no obtienen prórroga o renovación de sus permisos de trabajo o residencia se encuentran en situación de «sin papeles».

3.4.1. Documentos que llevar consigo

Los documentos que debe llevar consigo una persona extranjera en situación de calle independientemente de que no tenga regularizada documentalmente su situación en España son los siguientes:

- a) Siempre el pasaporte (pues el sello de entrada en España cuando la entrada se haya producido legalmente y no de forma clandestina puede facilitar que no se la expulse, sino que se le imponga una multa, y también puede ser tenido en cuenta para no internarla en un Centro de Internamiento de Extranjeros ("CIE").
- b) Certificado de empadronamiento del último domicilio (que además permite el acceso a la asistencia sanitaria y a acreditar el tiempo que la persona lleva en España).
- c) Documento que acredite que la persona está casada y tiene hijos menores, si es el caso.
- d) Resguardo de haber solicitado la residencia en España si se inició el trámite.

3.4.2. ¿Dónde obtener información para conseguir los papeles?

- En los Servicios de Orientación Jurídica de Extranjeros del Colegio de Abogados de Madrid.
- Es necesario pedir cita previa en el número gratuito 900 814 815 en horario de lunes a viernes, de 9.00 a 19.00 horas. En la Sede del Tribunal de Justicia, calle del General Castaños, 1. Materias de consulta: extranjería.
- Horario de atención: martes, miércoles y viernes de 9.00 a 13.30 horas. En los Centros de Servicios Sociales de las veintiuna Juntas Municipales de Distrito del Ayuntamiento de Madrid facilitan servicios de orientación jurídica en temas de racismo y xenofobia para extranjeros.
- Horario de atención: distintos días a la semana, en horario de mañana o tarde, previa cita.

Centros de Servicios Sociales

- **Arganzuela:** Servicios Sociales «José Villarreal»
C/ Guillermo de Osma, 14. Teléfono: 91 517 72 27.
Martes, de 10 a 12 y de 16 a 18 horas alternativamente.
- **Barajas:** Centro de Servicios Sociales «Barajas»
Plaza del Navío,4. Teléfonos: 91 329 59 20/1/3.
Lunes, de 10 a 12 horas.

- **Carabanchel:** Servicios Sociales «Zaida»
C/ Zaida, 36, esquina calle del Toboso.- Teléfonos: 91 525 91 00/06, 91 525 61 00/06.
Jueves, de 10 a 14 y de 16 a 20 horas alternativamente.

- **Centro-Paloma:** Servicios Sociales «Puerta de Toledo»
C/ de la Paloma, 39. Teléfono: 91 588 50 67/68.
Viernes, de 10 a 13 horas.

- **Oficina Norte:** C/ Bravo Murillo, 133-137 Cv
C/ Juan Pantoja, 2. Teléfono: 91 758 14 37.
Viernes, de 10 a 14 horas.

- **Oficina Sur**
C/ General Ricardos, 93. Teléfono: 91 462 54 80.
Lunes, de 10 a 14 horas.

- **Ciudad Lineal:** Centro de Servicios Sociales «Luis Vives»
C/ Hermanos García Noblejas, 160. Teléfono: 91 440 23 60/61.
Miércoles, de 16 a 20 horas.

- **Chamartín:** Servicios Sociales «Santa Hortensia»
C/ Santa Hortensia Nº 15. Teléfonos: 91 510 68 51/50.
Jueves, de 9 a 12 horas.

- **Chamberí:** Centro de Servicios Sociales
C/ Pontevedra S/N. Teléfono: 91 549 99 34/36/40.
Miércoles, de 9 a 14 horas

- **Fuencarral:** Servicios Sociales «Badalona»
C/ Badalona, 122. Teléfono: 91 735 55 10/11.
Primer viernes de mes, de 17 a 20 horas, tercer viernes de 10 a 13 horas

- **Fuencarral** Servicios Sociales «San Vicente de Paul»
C/ Buitrago de Lozoya, 22.
Segundo viernes de mes, de 10 a 13 horas; cuarto viernes, de 17 a 20 horas.

- **Hortaleza:** Centro de Servicios Sociales
C/ Javier de Quinto S/N. Teléfono: 91 382 15 63/61.
Miércoles de 10 a 12 horas.

- **Latina:** Servicios Sociales «Gallur»
C/ Gallur S/N. Teléfono: 91 422 03 40 /1.
Miércoles, de 9 a 13 y de 16 a 20 horas alternativamente.

- **Moncloa-Aravaca:** Servicios Sociales «Dehesa de la Villa»
C/ Antonio Machado 22. Teléfono: 91 373 02 24, 91 376 87 72.
Lunes, de 10 a 13 horas.

- **Moratalaz:** Centro de Servicios Sociales
C/ Fuente Carrantona, 8. Teléfonos: 91 588 04 62, 91 588 74 62, 91 588 88 01, 91 588 74 69.
Lunes, de 10 a 12 horas.

- **Puente de Vallecas:** Servicios Sociales «San Diego»
C/ Javier de Miguel, 10. Teléfono; 91 757 19 00.
Martes, de 16 a 20 horas.

- **Retiro:** Centro de Servicios Sociales
C/ José Martínez de Velasco, 22. Teléfono: 91 557 13 00/05.
Miércoles, de 11 a 13 horas.

- **Salamanca:** Centro de Servicios Sociales
C/ El Pilar de Zaragoza, 28. Teléfono: 91 713 07 04.
Martes, de 17 a 19 horas.

- **San Blas:** Servicios Sociales «Torre Arias»
C/ Torre Arias, 2. Teléfono: 91 371 73 84.
Lunes, de 10 a 14 y de 16 a 20 horas alternativamente.

- **Tetuán:** Centro de Servicios Sociales «María Zayas»
Travesía de María Zayas S/N. Teléfono: 91 449 21 40.
Lunes, de 9 a 13 horas.

- **Tetuán:** Centro de Servicios Sociales «Vicente Ferrer»
C/ General Aranda, 30.
Último lunes de mes, de 9 a 13 horas.

- **Usera:** Servicios Sociales «San Filiberto»
C/ San Filiberto 7. Teléfono: 91 565 60 20/21.
Jueves, de 9 a 13 y de 16 a 20 horas alternativamente.

- **Vicálvaro:** Centro de Servicios Sociales
C/ Calahorra 11. Teléfono: 91 775 31 50.
Jueves, de 10 a 12 horas.

- **Villa de Vallecas:** Centro de Servicios Sociales
C/ Fuentidueña, 16. Teléfono: 91 380 79 40.
Segundo y cuarto miércoles, de 10 a 12 horas.

- **Villaverde:** Centro de Servicios Sociales «Huerta de Villaverde»
C/ Huerta de Villaverde, 16. Teléfono: 91 588 89 00/21.
Primer, tercer y quinto jueves de cada mes, de 10 a 14 horas.

- **Villaverde:** Centro de Servicios Sociales «Eduardo Minguito»
C/ Leonor Góngora, 62.
Segundo y cuarto jueves de cada mes, de 16 a 20 horas.

3.4.3. Derechos de una persona extranjera sin papeles cuando es detenida

- a) Derecho a que se le informe sobre el motivo de la detención.
- b) Derecho a que el hecho se ponga en conocimiento de un familiar o de la persona que desee el detenido, indicándole el lugar donde se le lleva y que además se comunique a la oficina consular de su país de origen.
- c) Derecho a un abogado gratuito.
- d) Derecho a que se le asigne un intérprete.
- e) Derecho a recibir comida, bebida y condiciones mínimas de higiene.
- f) Derecho a ser atendido por un médico si la persona está enferma o lesionada.
- g) Derecho a no declarar ante la policía y a hacerlo sólo ante el juez y en presencia de un abogado.

IMPORTANTE

No todas las detenciones se producen respetando estos derechos y por eso la ley española ha establecido el llamado habeas corpus, que consiste en explicar al juez que se ha producido la detención sin respetar los derechos del detenido, lo que hace que ésta sea ilegal y por tanto inválida. Todos los detenidos tienen derecho a invocar el habeas corpus cuando la detención no se ha producido respetando los derechos anteriores.

3.4.4. Obligaciones de una persona extranjera sin papeles cuando es detenida

- Identificarse con los documentos que posea.
- Facilitar el domicilio habitual caso de que tenga uno.
- Informar sobre su situación regular o irregular en España.

3.4.5. ¿Qué puede ocurrir en una detención?

La duración máxima es de setenta y dos horas. Transcurridas éstas, o bien se pone en libertad a la persona por cuanto no tener papeles es infracción administrativa (no penal) y se le entrega una carta en la que se indique que ha iniciado el procedimiento sancionador que termina con la imposición de una multa, o bien se le interna en un Centro de Internamiento de Extranjeros (CIE) si la Policía lo solicita al juez, internamiento que no puede durar más de sesenta días.

Una vez la persona extranjera «sin papeles» es detenida por la policía, si no tiene abogado propio, se le asigna uno gratuito del llamado «turno de oficio» (lo paga el Estado y no la persona que no tiene recursos), el cual tiene un plazo que oscila entre las cuarenta y ocho horas y los quince días para presentar un escrito en el que explique el caso particular de la persona.

La policía estudia el caso concreto y recomienda, o bien imponerle una multa (que hay que pagar), o bien expulsar a la persona a su país de origen. El juez decide sobre la expulsión.

MUY IMPORTANTE EN CASO DE DETENCIÓN

- **Mostrar siempre al abogado (y a la policía) copia del pasaporte.**
- **Indicar el periodo de estancia en España.**
- **Indicar si se ha solicitado o tenido en el pasado permiso de trabajo o residencia.**
- **Indicar los trabajos que se hayan realizado en España.**
- **Indicar cómo se llegó a España.**
- **Indicar si existe alguna enfermedad, embarazo o lesiones que precisen tratamiento y si se recibe algún tipo de tratamiento por ellas.**
- **Domicilio o situación de calle.**
- **Si se ha sufrido algún tipo de violencia de género.**
- **Todo aquello que permita al abogado (y a la policía) conocer las circunstancias personales del detenido.**
- **Nunca perder los datos de contacto del abogado asignado y facilitarle los datos de contacto del detenido puesto en libertad tras la detención.**

3.4.6. ¿Qué ocurre después de la detención de setenta y dos horas?

- *Situación ordinaria:* el abogado asignado a la persona detenida y puesta en libertad tras setenta y dos horas tiene que presentar un escrito de alegaciones en el que se explique la situación de la persona extranjera detenida. Se impone una multa.
- *Situación extraordinaria:* internamiento en un CIE antes de dictar orden de expulsión (el abogado tiene cinco días para recurrir dicho internamiento) o cuando ésta se ha dictado (el abogado asignado tiene sólo cuarenta y ocho horas).

El procedimiento sancionador (multa u orden de expulsión) no puede durar más de seis meses, que es el plazo máximo que tiene la autoridad para decidir (no imposición de multa, imposición de multa o expulsión). Si no hay decisión en ese plazo ya no pueden decidir después, pero si la persona extranjera permanece sin papeles, la policía puede volver a detenerla e iniciar un nuevo procedimiento sancionador.

El pago de la multa no implica la regularización de la persona extranjera sin papeles, sólo terminar con ese expediente sancionador. Es importante pagar la multa.

3.4.7. Órdenes de expulsión y peticiones de asilo

La orden la dicta un juez, bien a instancias de la policía ante la detención de una persona extranjera sin papeles, bien de oficio por el propio juez.

La orden de expulsión significa que la persona extranjera sin papeles debe abandonar España: 1) o bien se le da un plazo concreto para su salida voluntaria, 2) o bien tiene que abandonarlo inmediatamente y, mientras tanto, la policía puede solicitar al juez el ingreso de la persona en un CIE por un plazo máximo de sesenta días durante los cuales la policía puede expulsarla en cualquier momento.

Para recurrir una orden de expulsión hay que presentar un recurso contencioso-administrativo ante el juez en el plazo de dos meses desde que se comunicó dicha orden y por medio de un abogado (de pago, privado o gratuito del turno de oficio asignado a estos efectos).

Cuando hay orden de expulsión, la persona extranjera sin papeles ha sido internada en un CIE y no se ha producido la expulsión en los sesenta días siguientes al internamiento, la policía tiene que poner en libertad al interno.

Es muy **IMPORTANTE** recurrir mediante un abogado la orden de expulsión aunque ésta aún no se haya producido.

➤ *Derechos de un interno en un CIE:*

- A tener información por escrito del funcionamiento del centro y de los medios para formular peticiones y quejas, todo en un idioma que entienda el interno.
- A presentar quejas y peticiones, bien con entrevista personal con el director del centro, bien por escrito.
- A recibir atención médica cuando resulte precisa.
- A recibir asistencia social por los problemas que el internamiento genere (en Madrid, a través de la Cruz Roja).
- A recibir ayuda legal de un abogado. El Colegio de Abogados de Madrid tiene un Servicio de Orientación Jurídica de Extranjeros (SOJE).
- A recibir visitas de familiares y amigos y acceso a un teléfono público para hacer y recibir llamadas.
- A entrar en contacto con aquellas entidades sociales y ONG que visiten el CIE y ofrezcan asesoramiento gratuito.
- A que se respete la integridad física y la salud del interno y su dignidad e intimidad.
- A tener una alimentación adecuada.
- A higiene, calefacción y condiciones de higiene adecuadas.
- A practicar su religión.
- A disponer de un intérprete si el interno no habla español.

Para velar por el cumplimiento y ejercicio de los derechos anteriores, existe un juez de vigilancia del CIE al que el interno puede dirigir sus peticiones y quejas.

➤ *Obligaciones dentro del CIE por parte del interno:*

- respetar las normas de funcionamiento del CIE.
- mantener una actitud correcta y respetuosa.
- someterse a los controles médicos.

IMPORTANTE

Téngase en cuenta que el CIE no es una cárcel a los efectos del Derecho Penal Español, pues el internamiento no se produce porque el interno haya cometido un delito, sino por no tener los papeles en regla, y su finalidad es expulsarlo a su país de origen.

3.5. Arraigo. Regularización de situaciones específicas de extranjeros «sin papeles»

Si una persona se encuentra en España «sin papeles», es decir, en situación administrativa irregular, puede obtenerlos sin salir de España solicitando lo que se llama «autorizaciones por circunstancias excepcionales». De entre ellas, las más importantes son las que se especifican a continuación:

3.5.1. Por arraigo laboral

➤ *Para acceder a él, se debe acreditar lo siguiente:*

- Permanencia continuada en España durante un mínimo de dos años.
- Carecer de antecedentes penales en España y en el país de origen.
- Relaciones laborales cuya duración no sea inferior a seis meses.

➤ *Requisitos*

- Permanencia ininterrumpida en España por un periodo mínimo de dos años.
- No tener antecedentes penales ni en España ni en el país de origen o donde se haya residido en los últimos cinco años.
- Demostrar haber estado trabajando en la misma empresa o con el mismo empleador durante al menos seis meses.
- Presentar una resolución judicial que reconozca dicha relación o una resolución administrativa confirmatoria del acta de infracción ante la inspección de trabajo.

- Certificado de empadronamiento (no se requiere antigüedad; el empadronamiento puede ser actual).

- No tener expediente de expulsión.

➤ *¿Quién debe presentar la solicitud?*

La solicitud debe ser presentada por el extranjero personalmente, salvo en el caso de menores o incapacitados, que pueden hacerlo por medio de sus representantes legales.

➤ *¿Dónde se solicita?*

- En la Subdelegación de Gobierno.

Madrid: C/ Miguel Ángel, 25. Teléfono: 91 272 90 00.

- En la Oficina Única de Extranjeros de tu provincia.

Madrid: C/Silva, 19. Teléfono: 91 272 95 00. Metro: Santo Domingo o Callao.

Horario: de L a V, de 9 a 14h.

Actualmente debes pedir cita previa por internet en la siguiente página web:

<https://sede.mpt.gob.es/icpplus/citar>.

➤ *¿Qué documentos son necesarios para realizar la solicitud?*

- 1) Pasaporte vigente (vigencia mínima de cuatro meses) o cédula de inscripción de extranjeros en vigor (documento que expide la policía a los que carecen de pasaporte).

- 2) Documentación que acredite la permanencia del interesado de forma ininterrumpida durante al menos dos años en España, acreditándolo con todos los medios de prueba disponibles: sello de entrada en el pasaporte, empadronamiento, tarjeta sanitaria, etc.

- 3) Certificado de antecedentes penales en los países donde haya residido durante los cinco años anteriores (el de España es tramitado por la propia Administración).

- 4) Prueba de que han existido relaciones laborales. Para demostrarlas deberían presentar resolución judicial (sentencia) que la reconozca o resolución administrativa confirmatoria del acta de infracción de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social que la acredite.

- 5) Contrato de trabajo con una duración mínima de un año, firmado por el trabajador y el empresario, cuyos efectos estarán condicionados a la entrada en vigor de la autorización de residencia y trabajo.

➤ *Pasos que ha de seguir una persona extranjera que se encuentra o se ha encontrado en una situación de empleo irregular*

- 1) Denunciar al empleador ante la magistratura de trabajo o ante la Inspección de Trabajo y Seguridad Social hasta conseguir una resolución en contra de aquél mediante el correspondiente procedimiento laboral ante los juzgados de lo Social.

- 2) Cuando se disponga de toda la documentación, se debe solicitar cita previa para presentar la solicitud y esperar la respuesta (para la que no hay un plazo determinado).

Concedida la residencia por esta vía y en el plazo de un mes desde la resolución favorable, el solicitante puede pedir su tarjeta de identidad de extranjero en la comisaría o en la oficina de extranjeros de su provincia.

3.5.2. Por arraigo social

Es el mecanismo más común de los citados anteriormente y permite regular la situación irregular sin tener que volver al país de origen. Lleva aparejada una autorización de trabajo. Se obtiene si se cumplen, entre otros, los siguientes *requisitos*:

- 1) No ser ciudadano de un Estado de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo y de Suiza, o familiar de ciudadanos de estos países, a los que les sea de aplicación el régimen comunitario.
- 2) Haber permanecido con carácter continuado en España durante un periodo mínimo de tres años. Para que se cumpla, las ausencias de España durante dicho periodo no pueden superar los ciento veinte días.
- 3) Carecer de antecedentes penales en España y en los países anteriores de residencia por delitos tipificados en el ordenamiento español (Código Penal).
- 4) No tener prohibida la entrada en España y no figurar como rechazable en los Estados miembros del espacio Schengen.
- 5) Contar con un contrato de trabajo firmado cuya duración no sea inferior a un año y de jornada completa (que en España significan cuarenta horas semanales).

En el contrato de trabajo se indicará que entrará en vigor a partir del momento en el que, una vez concedida la autorización, se dé de alta en la Seguridad Social. La empresa o el empleador deben encontrarse inscritos en la Seguridad Social, hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social y garantizar una actividad continuada y la solvencia necesaria.

- 6) Tener vínculos familiares con extranjeros residentes o presentar un informe de arraigo que acredite la integración social emitido por la comunidad autónoma en cuyo territorio se tenga el domicilio habitual. Los vínculos familiares se entenderán referidos exclusivamente a los cónyuges o parejas de hecho registradas, ascendientes (padres) y descendientes (hijos) en primer grado y línea recta.
- 7) No tener expediente de expulsión.

IMPORTANTE

El informe de arraigo va a valorar el tiempo de permanencia en el domicilio habitual donde la persona esté empadronada, así como los medios económicos con los que cuente el solicitante, sus vínculos con familiares residentes en España y sus esfuerzos de integración mediante programas de inserción socio-laboral y cultural.

El órgano que emita el informe podrá recomendar que se exima al extranjero de tener un contrato de trabajo, siempre y cuando acredite que cuenta con medios económicos suficientes.

➤ *¿Quién debe presentar la solicitud?*

La solicitud debe ser presentada por el extranjero personalmente, salvo en el caso de menores o incapacitados, que pueden hacerlo por medio de sus representantes legales.

➤ *¿Dónde se solicita?*

- En la Subdelegación de Gobierno.

Madrid: C/Miguel Ángel, 25. Teléfono: 91 272 90 00.

- En la Oficina Única de Extranjeros de tu provincia.

Madrid: C/Silva, 19. Teléfono: 91 272 95 00. Metro: Santo Domingo o Callao.

Horario: de L a V, de 9 a 14 h.

Actualmente se debe pedir cita previa por internet en la siguiente página web: <https://sede.mpt.gob.es/icplusplus/citar>

➤ *Documentos necesarios para realizar la solicitud*

Para la presentación de la solicitud de arraigo social se deberán presentar los siguientes documentos:

- 1) Impreso de solicitud en modelo oficial (EX 10) por duplicado, debidamente cumplimentado. Dicho impreso puede obtenerse en este enlace: http://extranjeros.mtin.es/es/ModelosSolicitudes/Mod_solicitudes2
- 2) Copia del pasaporte completo, título de viaje o cédula de inscripción con vigencia mínima de cuatro meses. Deberá exhibirse el documento original en el momento de presentar la solicitud.
- 3) Documentación acreditativa de la permanencia continuada en España durante un período mínimo de tres años.

La documentación que se aporte deberá ser original, acompañando una copia para su cotejo. Preferentemente, la documentación debe haber sido emitida o registrada por una Administración Pública.

Ejemplo: se tomarán en consideración documentos relativos al empadronamiento, a una hospitalización, a una consulta médica en la sanidad pública, así como cualquier documentación municipal o autonómica que justifique su presencia en España.

- 4) Certificado de antecedentes penales expedido por las autoridades del país o países en que el solicitante haya residido durante los cinco últimos años anteriores a la entrada en España.
- 5) Documentación acreditativa de los vínculos familiares exigidos (certificado de matrimonio, certificado de nacimiento u otros documentos), o bien informe de arraigo emitido por la comunidad autónoma del domicilio habitual del solicitante.
- 6) Documentación acreditativa de los medios de vida o del contrato de trabajo con las características exigidas firmado por el empleador y el trabajador.
- 7) Pagar la tasa que para el 2011 es de 35,70€.

IMPORTANTE

Cuando se aporten documentos de otros países, éstos deberán estar traducidos al castellano o a la lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud. Todo documento público extranjero deberá ser legalizado previamente por la Oficina Consular en España con jurisdicción en el país en el que se haya expedido dicho documento y por el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación.

La resolución se notifica por carta al domicilio indicado y la autorización está condicionada a la afiliación y alta del trabajador en la Seguridad Social en el plazo de un mes.

Una vez dado de alta en la Seguridad Social, en el plazo de un mes, el interesado debe solicitar su tarjeta de identidad de extranjeros (TIE) en la comisaría, en la Subdelegación de Gobierno o en la oficina de Extranjeros de su provincia.

Este permiso conlleva automáticamente una autorización para trabajar (deberás estar atento si te lo concedieron con algún tipo de restricción geográfica o de actividad laboral).

Toda esta documentación deberá presentarse en originales y en copias.

➤ *¿Se puede solicitar arraigo si no existe contrato de trabajo?*

Sí, siempre que se acrediten medios de vida suficientes (por ejemplo, de la pareja, padres o hijos, si trabajan). Esta circunstancia se acredita mediante informe de arraigo que emite la comunidad autónoma donde el interesado conste empadronado.

➤ *Plazos de resolución de la solicitud*

Va a depender del volumen de trabajo. El plazo general máximo para notificar las resoluciones sobre las solicitudes será de tres meses, contados a partir del día siguiente al de la fecha en que hayan tenido entrada en el Registro del órgano competente para tramitarlas.

TÉNGASE EN CUENTA

- Las autorizaciones de residencia temporal por razones de arraigo llevarán aparejada una autorización de trabajo. Lo mismo ocurre con las que tienen por fundamento razones de protección internacional.
- Demás supuestos: deberás solicitarla personalmente.
- En general, tanto las autorizaciones concedidas por circunstancias excepcionales como sus prórrogas tendrán vigencia de un año.
- Tras ese primer año podrás solicitar un permiso de residencia o de residencia y trabajo sin que tengas que volver a tu país. El permiso obtenido, aunque su vigencia sea de dos años, se tomará como inicial y no como renovación (tasas más altas).
- Tras cinco años de residencia temporal se concede una autorización de validez indefinida, aunque hay que renovarla cada cinco años, que autorizará a trabajar sin limitación. Se denomina «permiso de larga duración» (anteriormente se llamaba «permanente»).
- Toda documentación se presenta en original y con copia para su compulsación. De este modo siempre conservarás los originales por si debes presentar la solicitud alguna otra vez.

➤ *Si deniegan el trámite, ¿qué se puede hacer?*

En el caso de que el trámite sea denegado, puedes presentar dos tipos de recursos:

- *Recurso de reposición*: plazo de un mes desde la notificación de la negativa; se presenta ante el mismo organismo que lo deniega.
- *Recurso contencioso-administrativo*: plazo de dos meses desde la notificación de la negativa o desde la notificación de la negativa al recurso de reposición. El tribunal competente son los juzgados de lo Contencioso-Administrativo de cada provincia y hay que acudir con abogado y procurador (no se puede presentar el recurso por uno mismo sin asistencia jurídica).

En Madrid: C/Gran Vía, 19. Metro: Gran Vía.

No hay que olvidar llevar una copia de la solicitud para que el funcionario la selle. No debe uno irse nunca sin esta copia, ya que es la prueba de presentación del trámite y es necesaria para solicitar información sobre el estado de éste.

El órgano que concede la solicitud podrá pedir al solicitante cualquier otro documento necesario para justificar los motivos, en cuyo caso debe atenderse a su requerimiento en el plazo que la autoridad señale.

Asimismo, puede solicitar que la persona autorizada comparezca en una entrevista personal.

3.5.3. Por arraigo familiar

Da derecho a solicitar permiso de residencia y trabajo el acreditar ser padre o madre de un menor de nacionalidad española siempre que éste esté cargo del solicitante y conviva con él o, sin convivir, cuando el solicitante esté al corriente de sus obligaciones como padre o madre.

Se trata de una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales que se podrá conceder a ciudadanos extranjeros que se hallen en España.

➤ *Requisitos*

- No ser ciudadano de un Estado de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza, o familiar de ciudadanos de estos países a los que les sea de aplicación el régimen comunitario.
- Carecer de antecedentes penales en España y en sus países anteriores de residencia por delitos existentes en el ordenamiento español.
- No tener prohibida la entrada en España y no figurar como rechazable en los Estados miembros del espacio de Schengen.
- Ser hijo de padre o madre que hubieran sido originalmente españoles o ser padre o madre de un menor de nacionalidad española que tenga a su cargo y conviva con éste o que esté al corriente de las obligaciones paterno-filiales con respecto a él.
- No se requiere tiempo de permanencia continuada previa en España.

➤ *Documentación que aportar*

- Impreso de solicitud en modelo oficial (EX 10) por duplicado, debidamente cumplimentado y firmado por el extranjero. Dicho impreso puede obtenerse en el enlace http://extranjeros.mtin.es/es/ModelosSolicitudes/Mod_solicitudes2.
- Copia del pasaporte completo, título de viaje o cédula de inscripción con vigencia mínima de cuatro meses. Deberá exhibirse el documento original en el momento de presentar la solicitud.
- Certificado de antecedentes penales o documento equivalente expedido por las autoridades del país o países en que el solicitante haya residido durante los cinco años anteriores a su entrada en España; en él no deberán constar condenas por delitos existentes en el ordenamiento español.
- Certificado de nacimiento del menor de nacionalidad española, documento nacional de identidad (DNI) o certificado del Registro Civil que acredite dicha condición y el parentesco con los solicitantes.

- Certificado de nacimiento del padre o de la madre originalmente español o certificado del Registro Civil que acredite dicha condición.
- Documentación acreditativa de que el padre o la madre solicitantes están a cargo del menor, bien porque convivan con éste, bien porque estén al corriente en sus obligaciones paterno-filiales (para probar esta circunstancia es válido todo medio de prueba aceptado en el derecho español).

IMPORTANTE

Cuando se aporten documentos de otros países deberán estar traducidos al castellano o a la lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud. Todo documento público extranjero deberá ser legalizado previamente por la Oficina Consular en España con jurisdicción en el país en el que se haya expedido dicho documento y por el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, salvo en el caso en que dicho documento haya sido apostillado por la autoridad competente del país emisor según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961.

➤ *Información sobre el procedimiento*

- Sujeto legitimado para presentar la solicitud: la persona extranjera personalmente.
- Lugar de presentación: Oficina de Extranjeros o, en su defecto, el Área o Dependencia de Trabajo e Inmigración, de la Delegación o Subdelegación de Gobierno de la provincia en la que el extranjero tenga el domicilio.
- Tasa de residencia temporal por circunstancias excepcionales: se devenga en el momento de la presentación a trámite de la solicitud y deberá abonarse en el plazo de ocho días hábiles, debiendo comunicar su abono en los quince días siguientes.
- Plazo de resolución de la solicitud: tres meses a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el Registro del órgano competente para tramitarlas.
- Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado la notificación se podrá entender que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo.
- La concesión de la autorización de residencia llevará aparejada una autorización de trabajo en España.
- En el plazo de un mes desde la notificación de la concesión de la autorización de residencia temporal, el extranjero deberá solicitar personalmente la tarjeta de identidad de extranjero (TIE), en la Oficina de Extranjeros o, en su defecto, en la comisaría de policía correspondiente a la provincia donde tenga fijado su domicilio.
- El solicitante exhibirá su pasaporte para acreditar su identidad en el momento del trámite de huella y aportará:

- 1) la solicitud de la tarjeta de identidad de extranjero, en modelo oficial (EX 17) disponible en el enlace:

[http://extranjeros.mtin.es/es/ModelosSolicitudes/Mod_solicitudes2/;](http://extranjeros.mtin.es/es/ModelosSolicitudes/Mod_solicitudes2/)

- 2) el justificante del abono de la tasa de la tarjeta;
- 3) tres fotografías recientes en color, en fondo blanco, tamaño carné.

3.5.4. Por razones de protección internacional

Se concede a los extranjeros a los que el Ministerio del Interior haya autorizado la permanencia en España conforme a lo previsto en la normativa reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado, así como a los extranjeros desplazados.

- *¿Qué personas pueden acogerse a la protección internacional?*
 - Personas que hayan visto denegada su solicitud de asilo pero se las haya autorizado a permanecer en España mediante una resolución del Ministerio del Interior.
 - Extranjeros desplazados (que legalmente hayan sido declarados en esta situación).

3.5.5. Por razones humanitarias

- *Se concede por varias razones, entre las que destacan las siguientes:*
 - Extranjeros que hayan sido víctimas de inmigración clandestina.
 - Extranjeros que hayan sido discriminados por su ideología, religión, creencias, sexo, opción sexual, situación familiar, enfermedad, minusvalía, pertenencia a una etnia, raza o nación, etc.
 - Extranjeros víctimas de delitos en que concurren como agravantes cuestiones racistas, discriminatorias o de violencia ejercida en el seno familiar, siempre que en todos los casos exista sentencia firme.
 - Extranjeros que acrediten sufrir una enfermedad sobrevenida de carácter grave de imposible tratamiento en su país de origen.
 - Extranjeros que acrediten que su traslado al país de origen implicará un peligro para su seguridad y la de su familia.
- *¿Qué personas pueden acogerse a razones humanitarias?*
 - Personas víctimas de delitos racistas, antisemitas o de otra clase de discriminación.
 - Personas víctimas de delitos de conductas violentas ejercidas en el entorno familiar (violencia doméstica). Es necesaria sentencia a favor de la víctima.
 - Personas que puedan acreditar enfermedad sobrevenida de carácter grave que requiera asistencia sanitaria especializada y previo informe clínico expedido por la autoridad sanitaria que permita acreditar la necesidad de tal tratamiento, además de probar que éste no se proporciona en el país de origen.

- Personas para las que el regreso al país de origen para solicitar visado implique un peligro para su seguridad o la de su familia.

3.5.6. Por razones de colaboración con autoridades públicas, de seguridad nacional o de interés público

En estos casos, dichas autoridades podrán instar a las de extranjería la concesión del permiso respectivo. Las primeras son las que deben instar a los organismos competentes en otorgar el permiso de residencia a la concesión de éste.

Si se concede un permiso por alguna de estas vías, se dispone de plazo de un mes desde la notificación de la concesión de la autorización para solicitar la tarjeta de identidad de extranjero (TIE).

3.6. Preguntas frecuentes

1. ¿Qué hacer ante las mafias que roban documentación?

Denunciarlo ante la policía, la propia persona sin hogar o por medio del técnico que le acompañe si ha tenido conocimiento de ello. La policía tiene la obligación de tramitar todas las denuncias, es decir, de enviarlas al juzgado que corresponda por reparto para su investigación.

2. ¿Qué ocurre si una persona extranjera sin papeles a la que se le ha impuesto una multa no tiene medios para pagarla?

Se trata de un asunto complicado en cuanto la falta de pago reiterado de la multa implica una deuda con la Administración Pública.

Aconsejamos que se responda por escrito a la imposición de la multa indicando la carencia de medios económicos y que se contacte con el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados de Madrid (teléfono gratuito: 900 814 815) para explicar la situación y contar con un abogado que tramite el procedimiento administrativo tendente a la caducidad de la sanción, que son tres años.

4.

Sanciones administrativas

4.1. Concepto

Se entienden por sanciones administrativas las multas que cualquier Administración Pública, ya sea local (Guardia Municipal, Policía Local, Ayuntamiento etc.), autonómica (representantes de comunidades autónomas, etc.) o nacional (representantes del Estado —Policía Nacional, por ejemplo—), impone a los ciudadanos por infracciones de normativa local, autonómica o nacional.

Es decir, problemas por incumplimientos de normativa local, autonómica o nacional que pueden abarcar desde sanciones por irregularidades en la documentación o por la estancia en situación irregular en España hasta sanciones por consumo de drogas en cantidad inferior a la que constituye ilícito penal, sanciones por no abonar el importe del metro, destrozo de mobiliario urbano, multas en transporte público por no pagar billete, orinar en espacios públicos, ventas ambulantes sin licencia, deudas con Hacienda o con la Seguridad Social, impago de facturas de hospitales públicos, etc.

Dada la precaria situación económica en que se encuentran las personas sin hogar, la información sobre cómo gestionar este tipo de multas es de gran importancia, pues supone el día a día de muchas personas en situación de calle.

La imposición de cualquier tipo de sanción trae siempre causa de una infracción de alguna normativa local, autonómica o estatal que debe probar el representante de la Administración Pública que la imponga.

La imposición de una multa implica el inicio de un procedimiento administrativo por parte de la Administración; la persona a la que se le impone tiene siempre derecho a presentar alegaciones frente a dicha sanción, a pedir que se pruebe que ésta se ha cometido y a recurrir la decisión si no le resulta favorable.

En las personas sin hogar la sanción se les suele comunicar en el momento puesto que no existe un domicilio y no cabe confundir las infracciones administrativas con delitos penales que puedan dar lugar a una detención (ni siquiera cuando existe internamiento en un CIE).

Conviene presentar las alegaciones y pedir la prueba siempre por escrito por medio de una persona de confianza indicando la ausencia de daños para el municipio, la comunidad autónoma, o el Estado (según corresponda); indicando la ausencia de medios económicos de la persona afectada y, sobre todo, pidiendo la prueba correspondiente de que se ha producido dicha infracción (salvo en el caso de detención por falta de documentación o ingreso en un CIE, que llevan un procedimiento diferente por cuanto interviene un juez y, por tanto, existe obligación del Estado de facilitar un abogado a la persona afectada).

El procedimiento administrativo que comienza con el escrito donde se impone la multa, sigue con las oportunas alegaciones y solicitud de prueba y termina con una decisión que puede recurrirse mediante el llamado recurso de reposición **no precisa la intervención de abogado**. Es importante que la persona afectada comunique cuanto antes dicha sanción a los técnicos, educadores sociales o personas de confianza para que puedan presentar el escrito correspondiente en el que se solicite la anulación de la multa, pues el plazo para presentar alegaciones suele ser de diez días y de un mes para presentar el recurso de reposición ante la resolución definitiva.

Si no se presenta ningún tipo de alegación, la multa se convierte en firme y puede constar en algún archivo de deudas que dificulten la concesión de ayudas o puede que, en el caso de multas impuestas por situaciones irregulares de extranjeros (considerada infracción grave), dé lugar a la detención de la persona y su ingreso en un CIE.

4.2. Preguntas frecuentes

1. *¿Límites entre lo administrativo y lo penal?*

Constituyen «asuntos penales» únicamente aquellas conductas que resultan indicadas expresamente en el Código Penal como delitos o faltas. Lo que no está expresamente indicado en el Código Penal, aunque constituya la infracción de una norma, no es delito ni falta y, por tanto, no entra en la esfera de lo penal, sino de lo administrativo.

La infracción calificada de grave por la Administración consistente en no disponer de documentación para residir en España tampoco es un delito ni falta penal, aunque desgraciadamente en algunas ocasiones dé lugar a la detención para ingreso en un CIE. Este hecho está calificado por la ley como caso previo para una orden de expulsión del país; en él sí intervienen un juez —que dicta el ingreso— y un abogado —al que la persona afectada tiene derecho y el Estado la obligación de facilitarlo para que dicho ingreso en el CIE no se produzca o para que la Orden de expulsión no sea efectiva— (véase en el apartado 2. Extranjería, el punto 2.4).

2. *Nueva legislación sobre la mendicidad. Entre otros, casos de músicos callejeros.*

La nueva legislación impone la necesidad de una licencia para poder estar en la calle, ya sea pidiendo ayuda a los transeúntes, ya sea tocando música. La falta de licencia puede ocasionar la imposición de una multa de carácter administrativo (sanción) por incumplimiento de la normativa, pero no una detención (en dicho caso es necesario alegar el *habeas corpus* = detención ilegal), y da lugar al procedimiento administrativo indicado en el apartado anterior.

3. *¿Hasta qué punto se les puede imputar allanamiento (por ejemplo, por dormir en un portal o un cajero)?*

El allanamiento implica violación de una propiedad privada, que no pública, y precisa denuncia del propietario de dicha propiedad (denuncia del representante de la entidad bancaria por ejemplo).

4. *Desalojos y problemas con personal de la Administración.*

Los desalojos implican también violación de una propiedad privada (la calle no lo es) y, por tanto, denuncia del propietario.

Los problemas con personal de la Administración Pública distintos de la violación de una norma sí pueden dar lugar a una detención cuando exista violencia de algún tipo contra dicho representante y, de la misma manera, cuando un representante de la Administración Pública ejerza violencia contra la persona afectada. Este hecho constituye delito o falta (dependiendo de la gravedad), pues la violencia sí está indicada como ilícito en el Código Penal.

5. *Nueva normativa: problemas con personal de la seguridad privada.*

El personal de la seguridad privada no es la Administración Pública, sino trabajadores contratados por empresas privadas para vigilar propiedades privadas (tiendas, entidades bancarias) o públicas (metro, autobuses).

En este caso, si existe situación de violencia siempre va a tratarse de un asunto penal, pero si se produce cualquier otro problema tampoco constituye infracción administrativa,

salvo que se viole una norma y el personal de seguridad privada lo indique así a la Administración para que se imponga una multa.

6. Problemas con vecinos (de limpieza, de ruido...).

Salvo que los problemas radiquen en conductas tipificadas como delito o falta por el Código Penal, o que el problema radique en la violación de normativa de carácter administrativo (ordenanzas municipales de niveles de ruido por ejemplo, normas de tráfico, falta de licencia para ejercer una actividad de venta, etc.), se llevan por vía civil, es decir, implican que una persona entable una demanda contra otra por una conducta llevada a cabo por ésta.

Es muy importante tener conocimiento de los hechos para poder ayudar a las personas afectadas, pues puede tratarse de un tema penal, administrativo, laboral o civil.

Los colegios de abogados de las diferentes provincias disponen de un servicio de orientación jurídica gratuita, pues en algunos casos la defensa precisa la intervención de un abogado (civil, penal y laboral) y en otros no (administrativo). En Madrid el número es 900 814 815.

Es importante actuar con la máxima rapidez posible para evitar demandas o sanciones administrativas o para informar sobre una detención ilegal.

7. ¿Qué ocurre si me imponen una multa que no puedo pagar? ¿Se podría conmutar? ¿En qué me afecta a la hora de solicitar prestaciones, acceder a recursos, etc.? ¿Hay alternativas si carezco de recursos?

La ley española no prevé la conmutación ni alternativas a las sanciones administrativas, pero el proceso administrativo prevé obligatoriamente una fase para que la persona afectada presente todas sus alegaciones, pida pruebas sobre la infracción que da lugar a la multa y pueda solicitar su anulación.

La falta de pago de una sanción administrativa va generando intereses y la deuda va incrementándose y puede producir la constancia de la deuda en ficheros públicos que dificulten el acceso a una subvención o ayuda; por eso es muy importante realizar alegaciones sobre todas las sanciones indicando la carencia de medios económicos y solicitando su anulación, cuando ésta sea posible.

¿Cómo me afectan las sanciones administrativas si tengo antecedentes penales? ¿Tengo riesgo de que me condenen con penas de cárcel?

Únicamente la evasión o fraude fiscal a gran escala puede implicar cárcel porque se indica como delito en el Código Penal.

Una infracción administrativa no es un delito o falta penal, salvo que la cantidad sea tal que se entienda que ha habido voluntad e intención de defraudar al Estado y por ello se considere delito.

5.

Cuestiones penales

5.1. Concepto

Un asunto es penal cuando existe un delito o falta (dependiendo de la gravedad) así indicado expresamente por el Código Penal. Si se trata de infracciones de otras normas (leyes, ordenanzas municipales, etc.) distintas al Código Penal, no será un asunto penal, sino administrativo o laboral o civil.

Existe un gran número de cuestiones de naturaleza penal que afectan a las personas sin hogar (lesiones, atentados contra la autoridad, delitos contra la salud pública, etc.). Como materia que determina la aplicación de las penas más graves (hasta llegar a la privación de libertad), es importante tratar los casos que con más frecuencia pueden afectar a estas personas, de forma que se les pueda ayudar de la mejor manera posible. Hay muchos casos de personas que, ya habiendo cumplido condena, cometen faltas menores, habituales en situación de calle.

El procedimiento penal puede comenzar por una denuncia de la persona que ha sufrido el delito o falta, por una denuncia de cualquier persona que tenga conocimiento de dicho delito o falta, o porque se haya producido una detención en el momento de comisión del delito o falta por parte de la policía, la cual retendrá a la persona hasta un máximo de setenta y dos horas, transcurridas las cuales, será interrogada por el juez. Éste decidirá ingresarla en prisión preventiva hasta la fecha de juicio o la pondrá en libertad (con o sin fianza).

En el procedimiento penal es obligatoria la intervención de un abogado. Cuando la persona acusada no tenga medios económicos para pagar a uno privado, el Estado resulta obligado a nombrarle un abogado de oficio cuyos honorarios no le serán pagados por la persona directamente, sino por el Estado.

El procedimiento penal tiene una primera fase de investigación (instrucción) de la que se ocupa el juez de instrucción; una vez se ha practicado toda la investigación y si existen indicios claros de que se ha producido delito y el fiscal así lo estima, se produce la acusación de la persona que ha cometido el delito y todo el expediente pasa al juez de lo Penal para celebrar el juicio oral y dictar sentencia. Una vez dictada sentencia condenatoria y dependiendo de la gravedad del delito, puede implicar ingreso en prisión o no. La sentencia condenatoria ha de ejecutarse (ejecutiva) y si supone ingreso en prisión, todo el expediente pasa al juez de vigilancia penitenciaria que se ocupa del seguimiento de las personas en situación de cárcel.

Cuando se habla de causas judiciales pendientes, éstas pueden ser, bien procedimientos en los que todavía no se haya celebrado juicio pero ha habido una acusación formal, o bien procedimientos con sentencia condenatoria ya dictada.

La detención de una persona puede producirse: a) en el momento de comisión del delito; b) cuando exista una orden de busca y captura contra ella, bien por ese delito concreto cuando ya haya habido juicio pero no ingreso inmediato en prisión o por otras causas judiciales anteriores ya resueltas con sentencia condenatoria, y c) cuando haya sentencia condenatoria con una pena de cárcel por causas judiciales anteriores o por causa presente.

Existen delitos que implican ingreso en prisión y otros menores que conllevan el pago de una multa u otro tipo de medidas diferentes a la del ingreso en cárcel. En ambos casos, cuando ha existido juicio y sentencia condenatoria, la persona condenada tiene antecedentes penales que se cancelan transcurrido un tiempo dependiendo del tipo y gravedad del delito cometido y siempre que se haya cumplido la pena impuesta.

Las faltas no implican antecedentes penales, aunque sí policiales si hubo intervención de la policía («estar fichado»).

Queremos prestar especial atención a la situación de violencia de género y órdenes de alejamiento, presente en algunos casos de personas que se encuentran en situación de calle:

5.1.1. Órdenes de alejamiento y violencia de género

➤ *¿Qué se entiende por violencia de género?*

Agresiones a personas del otro sexo con las que exista alguna relación afectiva. Violencia específica contra las mujeres.

➤ *¿Qué es la violencia doméstica?*

Agresiones de parejas, malos tratos, abusos sexuales a menores, a ancianos, a empleados domésticos, etc., que se producen en el hogar.

No tiene por qué ser específica hacia las mujeres.

Desde el punto de vista legal, hay que tener en cuenta lo siguiente:

La ley penal impone penas más graves si la violencia se da contra las mujeres y cuando existe o ha existido una relación afectiva o sexual con ella.

Si el agresor es un hombre que ejerce violencia contra una mujer que ha sido o es su pareja las penas son más graves.

Cuando existe violencia en el ámbito familiar, ésta puede ser: 1) física (golpes, cortes, venenos); 2) psicológica (rechazos, insultos, amenazas, humillaciones, aislamientos); 3) sexual (contra la voluntad, abuso de poder); 4) económica (desigualdad de recursos, trabajo o educación); 5) corrupción de menores, o 6) explotación laboral (hacia empleados de hogar).

➤ *Ante alguna de estas situaciones, ¿qué puede hacer la víctima?*

- Salir del domicilio inmediatamente e interponer una denuncia (en la policía) o una demanda de separación (en un juzgado de guardia —funcionan las veinticuatro horas—) pidiendo el beneficio de justicia gratuita (véase el epígrafe 10). El plazo para interponer tanto la denuncia como la demanda es de treinta días desde que se haya producido la situación de peligro.
- Si ha habido lesiones, acudir inmediatamente al centro de salud u hospital (urgencias) y pedir el correspondiente *parte de lesiones* (escrito donde el médico confirma las lesiones que se han producido).
- Llamar al número 016, gratuito y que no deja rastro en la factura telefónica. Funciona todos los días del año, veinticuatro horas. En este número se da información sobre qué hacer, dónde acudir y, en caso de emergencia, derivan la llamada directamente al número 112 de la policía.

5.1.2. Órdenes de protección

La orden de protección es un instrumento legal diseñado para proteger a las víctimas de violencia doméstica o de género frente a todo tipo de agresiones. La orden confiere protección a la víctima.

La orden de protección de las víctimas de violencia doméstica la dicta el juez en los casos en que existan indicios fundados de la comisión de un delito o falta y se derive una situación objetiva de riesgo para la víctima que requiera la adopción de medidas de protección.

Puede solicitarla la víctima o cualquier persona conocedora de la situación de riesgo.

Se puede solicitar en el juzgado, ante el ministerio fiscal, cuerpos de seguridad (policía), oficinas de atención a las víctimas, servicios sociales y servicios de orientación de los colegios de abogados.

El juez convocará a los implicados de forma separada en menos de setenta y dos horas.

➤ *En qué pueden consistir*

- 1) *Medidas civiles.* Se refieren al uso y disfrute de la vivienda; al régimen de custodia, visitas y comunicación con los hijos; a la prestación de alimentos y a la protección de los menores. Hay que solicitarlas expresamente.
- 2) *Medidas penales.* Están destinadas a evitar que el agresor pueda ponerse en contacto con la víctima y que ésta pueda eludir así nuevas agresiones. Entre tales medidas figuran la prisión provisional del agresor, la orden de alejamiento, la prohibición de comunicación, la prohibición de residir o acudir al lugar del delito o residencia de la víctima y la retirada de armas y otros objetos peligrosos. Cualquier incidencia, circunstancia o dificultad que ocurra en su aplicación debe comunicarse por escrito al juez que hubiere dictado orden de que se trate.
- 3) *Medidas de asistencia.* Son servicios como los alojamientos de emergencia, las ayudas económicas, la atención psicológica, el asesoramiento jurídico, etc.
- 4) *Medidas de protección social.* La orden de protección puede solicitarse ante el juez, el fiscal, ante la policía o la Guardia Civil, en las oficinas de atención a las víctimas, en los servicios sociales de la ciudad o comunidad autónoma pertinente y en los servicios de orientación jurídica de los colegios de abogados.

Desde el punto de vista de la persona contra la que se ha dictado una orden de alejamiento es importante tener en cuenta que **sólo el juez que la haya dictado puede modificarla o dejarla sin efecto** y, por tanto, es muy importante informarlo de las dificultades para su cumplimiento a fin de evitar denuncias de la otra parte implicada que pudieran suponer una situación de prisión. También es importante informar al juez de todas aquellas situaciones a las que afecte una orden de alejamiento dictada, como pueda ser la denegación de acceso a un recurso asistencial (comedores donde también acude la otra parte implicada, por ejemplo) pues sólo el juez tiene potestad para modificar o dejar sin efecto la orden.

Para informarse de las causas penales de una persona y de la situación de eventuales órdenes de alejamiento se puede acudir al juzgado (Plaza de Castilla, juzgados de instrucción y de lo Penal). Existe una oficina de información al público donde facilitan un listado de las causas pendientes y el número de juzgado donde se estén tramitando para poder solicitar información más detallada sobre cada una de ellas a los funcionarios de cada juzgado.

Tanto el suministro de información al juez que dictó la orden de alejamiento cuando existan dificultades para su cumplimiento como la solicitud de información sobre causas judiciales penales pendientes pueden ser efectuados por una persona distinta del afectado (trabajadores sociales, técnicos de RAIS por ejemplo, personas de confianza...).

5.2. Preguntas frecuentes

1. En la posesión de drogas, ¿dónde se encuentra el límite entre la sanción administrativa y el ilícito penal? ¿Se puede tener algún tipo de sustancia para consumo propio?

Desde el punto de vista jurídico existe una distinción entre los distintos tipos de sustancias.

Por un lado figuran las sustancias cuya tenencia o consumo no se encuentra sancionado por nuestro ordenamiento jurídico, comúnmente conocidas como «drogas legales», entre las que principalmente encontramos el alcohol, el tabaco y los psicofármacos. Y, por otro lado, las sustancias cuya tenencia o consumo son contrarias a derecho, denominadas «drogas ilegales» o sencillamente «drogas».

En nuestro país se tiene en cuenta la cantidad para imponer una mayor o menor sanción o pena, es decir, se sigue un criterio de proporcionalidad y se considera que el consumo o tenencia de una cantidad menor será menos perjudicial que una dosis mayor, a pesar de que estén encuadradas dentro de las mismas conductas.

El autoconsumo (acto que comprende también transportar la sustancia hasta un domicilio), por lo tanto, se considera impune, pues prevalece el principio de libertad del individuo si no hay venta de droga.

El Tribunal Supremo utiliza una tabla elaborada por el Instituto Nacional de Toxicología el 18 de octubre del 2001 sobre las dosis medias de consumo diario que se mantiene en su jurisprudencia.

Así, si el individuo se encuentra en posesión de una cantidad igual o menor que las cantidades que a continuación se exponen, se entenderán para el consumo propio:

Marihuana: 100 g; hachís: 25 g; cocaína: 7,5 g; anfetamina: 900 mg; MDMA: 1440 mg.

Visto esto, si se impone una sanción administrativa por la tenencia de una cantidad igual o menor que la fijada por el Instituto Nacional de Toxicología para el supuesto de autoconsumo, se puede recurrir a través del correspondiente procedimiento administrativo en aras a que se acuerde no haber lugar a su imposición.

Si las cantidades son mayores, pasa a ser delito y a llevarse por vía penal (procedimiento penal).

Lo importante es que el autoconsumo no puede llevar también aparejada la venta de droga, pues en este caso se considera delito contra la salud pública, dado que la ley entiende que la venta produce un daño a la sociedad y no sólo al que la está consumiendo.

2. Robos y hurtos de alimentos: ¿situación de necesidad? ¿Qué ocurre si no se paga en un restaurante?

Robos (más grave) y hurtos son considerados delitos o faltas (según la cuantía) a efectos de la ley española y, por tanto, asuntos penales que dan lugar a un procedimiento penal.

3. Problemas con la autoridad pública, concretamente con la policía: ¿Cuándo puede considerarse que existe abuso de poder por parte de un policía? ¿Qué medidas se pueden tomar? ¿Qué se considera desacato a la autoridad? ¿Tienen derecho a registrar a una persona en todo caso? ¿Pueden desalojar un asentamiento sin la presencia del Sámur Social o del servicio correspondiente en otras localidades?

Cualquier actuación policial tiene, por ley, que seguir el principio de proporcionalidad, es decir, respetando la integridad y dignidad de la persona y, si no es así, el afectado debe denunciarla directamente o mediante una persona cercana que haya presenciado los hechos.

El registro de propiedades privadas sólo cabe cuando existe una orden judicial que lo autorice; en cuanto al registro de personas, sólo cabe cuando existen sospechas fundadas por haber visto de primera mano una conducta sospechosa de que la persona afectada pueda llevar encima sustancias (drogas) o armas prohibidas.

4. Detenciones: ¿en qué consiste el habeas corpus y cómo puede solicitarse?

La detención es una medida limitativa de derechos que puede resultar legítima según en qué casos y circunstancias. El control de los abusos en la utilización de esta medida o en su ejecución exige instrumentos a disposición de los particulares afectados. Se precisa una rápida reacción de los órganos judiciales para poner fin a privaciones de libertad ilegítimas.

El *habeas corpus* es el derecho de todo ciudadano, detenido o preso, a comparecer inmediata y públicamente ante un juez o tribunal para que, oyéndolo, resuelva si su arresto fue o no legal y si debe alzarse o mantenerse.

Es un procedimiento que solicita directamente el detenido, ágil, sencillo, sin formalismos, que se permite a todos los ciudadanos con independencia de sus medios económicos y su nivel de conocimiento.

Para que la pretensión del *habeas corpus* resulte eficaz se requiere, en primer lugar, que se dé una situación de detención y, en segundo término, que ésta sea ilegal.

Para que una detención sea legal, tiene que respetar una serie de derechos:

- a) Toda persona será informada en el momento de su detención de la razón por la que se procede contra él y le será notificada sin demora la acusación formulada contra ella. En esta notificación se harán constar debidamente: 1) las razones de la detención; 2) la hora del arresto y la hora de su traslado al lugar de custodia; 3) la identidad de los funcionarios que llevaron a cabo su detención, y 4) información precisa acerca del lugar de custodia.
- b) El detenido además tiene los siguientes derechos: 1) a guardar silencio y a no declarar ante las preguntas que se le formulen; 2) a no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable; 3) a poner en conocimiento del familiar o tercero que se desee el hecho de la detención y el lugar de custodia; 4) a ser asistido gratuitamente por un intérprete si no habla el idioma, y 5) a reconocimiento médico a fin de certificar su situación física al llegar a las dependencias policiales.
- c) Ninguna persona detenida puede ser sometida a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No puede invocarse circunstancia alguna como justificación de la tortura o los tratos crueles.
- d) Las personas detenidas recibirán un trato apropiado a su condición de personas que no han sido condenadas. En consecuencia, deberán ser separadas de las personas presas por sentencia condenatoria en ejecución.

- e) Tienen derecho a designar un abogado y a solicitar su presencia en las diligencias policiales de declaración y reconocimiento de identidad desde el mismo momento en que se lleve a cabo la detención.

5. ¿Cómo puede protegerse y que medidas debe tomar una persona en caso de sufrir una agresión sexual? ¿Puede denunciar a una persona que ha agredido si la víctima no tiene papeles? ¿Influiría en la posibilidad de una detención por encontrarse en una situación de irregularidad?

La primera acción ante una agresión sexual es acudir a urgencias para que los médicos puedan valorar las lesiones y denunciar el hecho directamente facilitando el acceso de la víctima a la policía, por eso es importante que se acuda al hospital. La denuncia se puede interponer con o sin papeles, bien directamente por la víctima, bien por una persona cercana que haya tenido conocimiento de los hechos si la víctima está en busca y captura y su aparición ante la autoridad puede dar lugar a su detención por esta causa.

Desgraciadamente la situación irregular de la víctima puede llevar a la autoridad a imponerle multa por su situación irregular y por ello es importante que sea una persona cercana la que interponga la denuncia, pues la policía está obligada a tramitarla y enviarla al juzgado para que se inicie el correspondiente procedimiento penal si el juez de instrucción entiende que existen indicios suficientes de que se ha producido el delito de agresión.

6. ¿Qué acciones puede llevar a cabo una víctima de actos violentos, acoso, insultos, vejaciones...)? ¿Qué se considera legítima defensa?

Idéntica respuesta a la pregunta anterior.

La legislación española considera legítima defensa aquella conducta necesaria para hacer prevalecer el derecho sobre los actos ilícitos (típicos y antijurídicos) que atenten contra bienes jurídicos individuales (vida, salud, bienes, morada, etc.), propios o de terceros.

➤ Los *requisitos* para que pueda considerarse que hay legítima defensa son los siguientes:

- a) *Agresión ilegítima*: entendida como puesta en peligro de un bien jurídico como consecuencia de un acto doloso (si fuera imprudente, cabría estado de necesidad) típico y antijurídico (no es necesario que el agresor sea además culpable). La agresión ilegítima tiene que ser:
- Real: por ejemplo, A cree que actúa en legítima defensa frente a B, cuando en realidad B es un amigo suyo que sólo quiere darle un susto.
 - Actual o inminente: no cabe legítima defensa cuando la agresión ha cesado.
- b) *Necesidad racional del medio empleado para impedir o repeler la agresión*: exige que el medio elegido para la defensa sea el menos lesivo posible y haya sido utilizado con la menor intensidad posible, atendiendo a las circunstancias concurrentes del hecho (por ejemplo no sería racional responder a una injuria —delito contra el honor— con un disparo al corazón del agresor).
- c) *Falta de provocación suficiente por parte del defensor*: la jurisprudencia niega la legítima defensa en supuestos de riña mutuamente aceptada por entender que existe provocación mutua.

7. Si una persona tiene antecedentes penales, ¿cuándo prescriben? ¿Qué precauciones tiene que tomar para no volver a la cárcel al cometer faltas?

La condena por una infracción penal conlleva la inscripción de dicha pena en el Registro Central de Penados y Rebeldes. Dicha inscripción, aparte de tener una función de constancia y archivo, sirve como un elemento más para enjuiciar la comisión, en su caso, de un nuevo hecho delictivo, así como también a efectos de su investigación por los cuerpos policiales. Además, también puede producir otro tipo de efectos para la vida en sociedad (laborales, administrativos, mercantiles, etc.) mediante el correspondiente certificado emitido por dicho Registro que, según los casos, se puede exigir para acceder a un cargo público, un empleo o para ejercer una actividad de comercio.

Estos antecedentes penales son cancelables una vez cumplida la pena siempre que concurran determinados requisitos, como haber satisfecho las responsabilidades civiles (indemnización al perjudicado) y haber transcurrido el plazo de seis meses, dos años o cinco años, dependiendo de la gravedad del delito cometido, sin que el penado haya cometido ningún nuevo delito.

Las inscripciones en el Registro no son públicas y sólo pueden pedir datos los jueces, los tribunales y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, además, claro, del propio interesado.

La cancelación puede producirse de oficio por el Ministerio de Justicia o bien mediante solicitud del interesado.

➤ *Procedimiento para cancelar los antecedentes penales*

- Quién puede solicitarlo:

Pueden solicitar la cancelación de los antecedentes penales los condenados que hayan extinguido su responsabilidad penal y civil, previo informe del juez o tribunal sentenciador y una vez tramitados los plazos que marca la ley.

La Administración, por propia iniciativa, puede también iniciar los trámites de cancelación cuando se tenga conocimiento de que se cumplen los requisitos que establece la ley.

- Requisitos:

1) Que el afectado haya extinguido la responsabilidad penal y las responsabilidades civiles, si las hubiere, derivadas de la infracción, excepto en los supuestos de insolvencia declarada por el juez o tribunal sentenciador que impiden la extinción de las responsabilidades civiles aparejadas a la condena penal que suelen consistir en el pago de una multa, salvo que el reo hubiere venido a mejor fortuna.

2) Se puede solicitar la cancelación siempre que hayan transcurrido los siguientes plazos desde que se cumplió la sentencia:

- seis meses para las penas leves;
- dos años para las penas que no excedan de doce meses y las impuestas por delitos imprudentes;
- tres años para las restantes penas menos graves;
- cinco años para las penas graves.

➤ *Reincidencia*

Los plazos arriba señalados se interrumpirán en el momento en que el interesado vuelva a delinquir, de tal forma que se abrirá un nuevo plazo desde que se cumpla la sentencia condenatoria por el último delito.

8. *¿Las faltas implican antecedentes penales?*

No, no se inscriben las condenas por infracciones penales leves (faltas), aunque la última reforma insta a la creación de un registro electrónico para su anotación.

9. *¿Pueden desalojar a una persona sin hogar de una casa ocupada? ¿Cuál es el procedimiento? ¿De cuánto tiempo dispone?*

Según la legislación aplicable sí, se puede desalojar a cualquier persona que esté ocupando una propiedad privada ajena, pues se trata de un delito. Puede ser una medida inmediata.

6.

Deudas

6.1. Concepto

En muchas ocasiones, las personas sin hogar no sólo carecen de recursos económicos, sino que además se ven ahogadas por deudas contraídas con distintas instituciones y/o personas (bancos, compañías telefónicas, luz, agua, arrendadores, etc.), lo que agrava aún más su situación. Por ello, es importante conocer de primera mano todas las cuestiones que pueden afectar en mayor medida a la condición de deudores de las personas sin hogar. Es importante además, ya que, en el caso de que encuentren un trabajo inmediatamente posterior a la situación de calle, no vean que su salario se vea reducido por ser embargado por deudas anteriores (al menos no en el momento más frágil del proceso de inclusión en la sociedad).

Nos referimos a deudas con Administraciones Públicas (Hacienda por ejemplo), deudas privadas, con bancos, etc., cuando una deuda implica a la imposibilidad de acceder a ciertas prestaciones públicas.

Para conocer el estado y la situación de impago en la que se encuentra una persona, se puede acudir a una o varias de las entidades que gestionan ficheros sobre solvencia patrimonial. Estos ficheros contienen datos personales del deudor y es importante recordar que el único propietario de datos personales es su propio titular. Cada uno, sobre nuestros propios datos, somos los únicos que podemos decidir sobre su destino, uso y tratamiento, y todo ello, en cumplimiento de la normativa española en materia de protección de datos personales.

Aun cuando se trata de ficheros creados para ser usados principalmente por las mismas entidades acreedoras, sirven también como un mecanismo para que una persona que no conozca la existencia de deudas a su nombre y el estado de aquéllas sepa si han sido comunicadas y pueda, en su caso, ejercer sus derechos.

Estos ficheros son creados y gestionados por una serie de entidades (en principio vinculadas al sector financiero) con la finalidad de conocer si un actual o potencial cliente mantiene impagos con otras entidades de similares características.

Para esto los acreedores aportan información al fichero relativa a la situación de morosidad de sus clientes y estas mismas entidades, a su vez, pueden consultar información de las demás.

El mecanismo ordinario de funcionamiento de estos registros consiste en que las empresas que son titulares de los ficheros y prestan servicios de información sobre situación patrimonial y solvencia tienen un conjunto de empresas asociadas. Éstas son las que suministran a la empresa titular del fichero información sobre incumplimientos de obligaciones pecuniarias de sus clientes en sus relaciones contractuales. Pero además, en otros casos, las empresas que suministran y proporcionan a las entidades titulares los datos pueden a la vez consultar la trayectoria de deudas de la persona. Aquí, tal como lo demuestran los supuestos recogidos en la jurisprudencia, las empresas involucradas no son sólo entidades de crédito o entidades bancarias, sino también empresas prestadoras de otro tipo de servicios como energía o telecomunicaciones.

Quienes se dediquen a prestar servicios de información sobre solvencia sólo podrán tratar datos de carácter personal que cumplan las siguientes condiciones:

- 1) Que hayan sido obtenidos de los registros y fuentes accesibles al público.
- 2) Que sean datos facilitados por el propio interesado.
- 3) Que sean datos facilitados por el acreedor, en cuyo caso debe notificarse al interesado en un plazo de treinta días desde que se hayan incorporado al registro. Se le deberá informar también de que podrán recabar información de todos ellos.

No puede constar información adversa por un plazo superior a seis años.

Cuando el interesado titular de dichos datos personales lo solicite, el responsable del tratamiento le comunicará los datos, así como las evaluaciones y apreciaciones que sobre él hayan sido comunicadas durante los últimos seis meses y el nombre y dirección de la persona o entidad a la cual se hayan revelado los datos.

Por otra parte, los interesados podrán solicitar la rectificación o cancelación de los datos que sean inexactos o incompletos, inadecuados o excesivos.

Estos derechos son personalísimos y sólo podrán ser ejercidos por el afectado titular de datos personales, acreditando su identidad.

Para el ejercicio de estos derechos, los gestores de los ficheros de datos personales suelen poner a disposición de los afectados a través de sus páginas web una plataforma que permite presentar la solicitud y recabar la información de forma telemática. Esto, aparte de los mecanismos y acciones legales otorgadas por la legislación vigente.

➤ *Tipos de ficheros*

- Ficheros privados y de personas físicas
- Existen varios tipos de ficheros, entre los que se encuentran los de titularidad privada, en los cuales se registra a personas físicas (que entendemos son los que tienen especial interés para las personas sin hogar). Entre éstos se encuentran los siguientes:

— **ASNEF/EQUIFAX**

ASNEF es un fichero de datos de incumplimiento de obligaciones dinerarias.

Lo crea y gestiona una serie de entidades (en principio vinculadas al sector financiero) para conocer si un actual o potencial cliente mantiene impagos con otras entidades de similares características.

Las entidades que participan en el fichero pueden pertenecer a los siguientes sectores: bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito, entidades de *renting*, sociedades de garantía recíproca, telecomunicaciones, petrolíferas, seguros de crédito, editoriales y distribuidoras de libros, ofimáticas, distribuidoras de tarjetas, operadoras de telefonía fija y móvil, operadoras de cable, de telefonía integrada, establecimientos financieros de marca, cementeras, de transportes, de *rent a car*, de alimentación, energéticas, agencias de valores y bolsa, etc.

Para poder conocer el contenido de estos ficheros se suele poner a disposición de los usuarios una página en la que solicitan información sobre los datos que allí constan o bien una dirección a la que pueden remitir su solicitud.

«Los datos incluidos en el fichero ASNEF pueden conocerse a través de esta misma página web de ASNEF. Para ello, deberá elegir la opción relativa al derecho de acceso e introducir su NIF y el número de referencia que aparece en la esquina superior izquierda de la carta de inclusión.»

Esta información se requiere para confirmar que es el propio afectado el que está ejerciendo su derecho.

Únicamente podrá solicitar el acceso el propio afectado, ya que se trata de un derecho personalísimo. No obstante, podrá actuar el representante legal del afectado cuando éste se encuentre en situación de incapacidad o de minoría de edad que le imposibilite el ejercicio personal de este derecho.»

¿De qué otra forma de puede obtener la información incluida en el fichero?

El derecho de acceso también puede solicitarse por escrito dirigiéndose al Servicio de Atención al Consumidor por fax (91 768 77 53), por e-mail a sac@equifax.es o al apartado de Correos 10546, Madrid 28080.

La solicitud deberá contener la siguiente información:

- Nombre y apellidos o razón social de la empresa.
- DNI, NIF o CIF.
- Domicilio al que se pueda remitir la respuesta.
- Adjuntar fotocopia de algún documento acreditativo de la personalidad.
- Fecha de envío y firma.

Las entidades que participan en el fichero ASNEF también podrán comunicar a los interesados aquellos datos relativos a ellos a los que aquéllas tengan acceso y remitirán a los afectados al Servicio de Atención al Consumidor del fichero ASNEF para que puedan completar el ejercicio de sus derechos.

– EXPERIAN CREDIT BUREAU (EXPERIAN BUREAU DE CRÉDITO) y su fichero BADEXCUG

Al igual que ASNEF y RAI, este fichero está encargado de gestionar un archivo de morosidad al cual tienen acceso organizaciones de servicios financieros, ventas al por menor y por catálogo, telecomunicaciones, servicios públicos, medios de comunicación, seguros, automotriz, ocio, comercio electrónico, industria, sector inmobiliario y sector público. Facilita el análisis de datos para la toma de decisiones y crea el primer sistema automatizado de proceso de solicitudes dirigido al cliente. El fichero Experian Badexcug cuenta con información sobre el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones dinerarias, información que le es facilitada por el acreedor o por quien actúe por su cuenta o interés.

- Ficheros de titularidad privada y personas jurídicas (empresas)

Existen otros ficheros de titularidad privada, pero que se limitan a hacer constar exclusivamente los impagos y la situación de mora de personas jurídicas

- Ficheros de titularidad pública

– CIRBE

No puede considerarse exactamente un fichero de morosos, es realmente un banco de datos en el que se recogen todos los riesgos que tienen las entidades de crédito con sus clientes a partir de 6000 euros.

Las entidades financieras están obligadas a enviar a la Central de Información de Riesgos (CIR) información sobre los riesgos vivos que cada una mantiene y con quién. El objetivo de dicha central es facilitar a las entidades datos necesarios para su actividad.

Cualquier persona puede acceder de forma gratuita a toda la información que está a su nombre en la CIR.

El acceso puede hacerse de tres formas:

- 1) Mediante la Oficina Virtual del Banco de España, siendo el único requisito imprescindible para ello disponer de firma digital: para informes de personas físicas, DNI electrónico certificado de firma digital de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y para personas jurídicas, certificado de personas jurídicas de este organismo.
- 2) Yendo a las oficinas de la Central de Información de Riesgos, en la sede del Banco de España en la calle de Alcalá, 48, de Madrid, o a cualquiera de sus sucursales en horario de 8.30 a 14 horas. El solicitante deberá identificarse suficientemente, presentando su DNI, NIE, pasaporte u otro documento válido.
- 3) Pidiéndolo por carta a la Central de Información de Riesgos de Madrid en la siguiente dirección:

Banco de España
Información Financiera y Central de Riesgos
C/ Alcalá, 48
28014 Madrid

6.2. Preguntas frecuentes

1. ¿Pueden embargar a una persona sin hogar que cobre únicamente la renta mínima de inserción (RMI) o pensiones mínimas?

El embargo, legalmente, ha de respetar las pensiones mínimas que percibe la persona afectada.

2. ¿Puede la entidad certificar una situación de calle como prueba para presentar a los bancos?

Si, y resulta aconsejable hacerlo.

3. ¿Pueden convertirse las deudas de una persona sin hogar en delito?

No, salvo que se acredite que el impago implique un delito penal (estafa, robo, hurto).

7.

Familia

7.1. Concepto

Es habitual encontrar a personas sin hogar con situaciones familiares desestructuradas, como consecuencia directa de su particular situación o anterior a ella. Se dan casos de ausencia de toda relación con el resto de los miembros de la familia, separaciones y divorcios, prestaciones de alimentos e incluso supuestos de violencia de género y órdenes de alejamiento. Toda esta problemática complica aún más la situación de la persona sin hogar, por lo que es preciso abordar las principales cuestiones que se plantean en esta materia para tratar de encontrar la mejor solución en cada caso concreto.

7.2. Herencias y sucesiones

7.2.1. ¿Cómo poder acceder a una herencia?, ¿dónde acudir para informarse sobre una herencia?, ¿qué hacer en caso de desacuerdo con otros herederos?, ¿cómo afrontar deudas asociadas a la herencia?, etc.

A una herencia, reconocida como derecho por la Constitución Española (art. 33) se puede acceder por sucesión 1) legal o forzosa (padres, hijos, hermanos...) cuando no hay testamento por parte de la persona fallecida, o 2) testamentaria (que la voluntad del fallecido quede plasmada en un testamento abierto o cerrado ante notario; también mediante testamento ológrafo (escrito a mano por el fallecido).

7.2.2. ¿Dónde acudir para saber si existe un testamento pendiente?

a) *Sucesión testada (con testamento):*

La voluntad del fallecido queda plasmada en un testamento abierto o cerrado ante notario o en uno ológrafo (escrito a mano). En este caso, para que los sucesores sepan si existe testamento o no, tienen que acudir al Registro Civil que corresponda (calle Pradillo en caso de ser en Madrid) para solicitar el certificado de fallecimiento. Evidentemente, es necesario acreditar el parentesco con un DNI y sería recomendable también conocer el nombre completo del fallecido y la fecha en que murió.

Con ese documento se tiene que ir al Ministerio de Justicia para solicitar el Certificado de Últimas voluntades. Ahí dirán si hay o no hay testamento. En caso de que haya, dirán en qué notario se otorgó el testamento. Únicamente hay que ir con los dos documentos nombrados, pagar la escritura y lo entregan.

b) *Sucesión intestada o forzosa (cuando no hay testamento por parte del fallecido):*

Son herederos por ley los ascendientes (padres y si no los hubiere, los abuelos del fallecido) o descendientes (hijos) del fallecido. En este caso hay que obtener dos documentos: certificado de fallecimiento (en el Registro Civil) y certificado de últimas voluntades negativo (en el Ministerio de Justicia). Con esos documentos se puede ir a cualquier notario para que, sabiendo los bienes del fallecido, se produzca la aceptación, división y adjudicación de la herencia. Posteriormente, se pagan los impuestos de sucesiones y se inscribe en el Registro de la Propiedad (sólo los bienes inmuebles: pisos, tierras, fincas).

7.2.3. ¿Cómo afrontar las deudas pendientes asociadas a una herencia?

La sucesión testamentaria se puede aceptar o no aceptar. Lo normal es aceptarla a beneficio de inventario. Esto quiere decir que si el acreedor de las deudas es el Estado (por ejemplo, cuando no se han ido pagando los impuestos correspondientes a un piso de una persona fallecida por parte de los herederos) y hay más deudas que activo (el valor de las deudas es superior al valor del bien de que se trate), se puede renunciar a la herencia y la deuda queda liquidada. En caso de que el acreedor sea una persona física o jurídica (empresa), ésta tiene derecho a repercutir su derecho en la herencia.

Con el fallecimiento se transmiten los derechos y obligaciones del causante. En Hacienda se puede conocer si existen deudas fiscales pendientes asociadas a una herencia.

7.3. Situaciones familiares: divorcios y consecuencias

El divorcio se declara a través de juez de Primera Instancia que se ocupa de los asuntos civiles por ser el matrimonio un contrato.

Al divorcio se puede llegar por acuerdo de los cónyuges o por medio de un juicio civil cuando no hay acuerdo, pero en ambos casos precisa ser declarado por un juez.

La declaración de divorcio (sentencia del juez de Primera Instancia) debe indicar todas aquellas cuestiones, tanto económicas como de régimen de visitas, de pago de alimentos para los hijos, de pensión para el otro cónyuge, etc., necesarias para regular la nueva situación.

Por tanto, todas las cuestiones, dificultades, solicitudes de modificación de cualquiera de los aspectos anteriores sólo puede ser decidida por el juzgado que tramitó el divorcio y es a él al que hay que dirigir las peticiones (salvo en los casos de violencia, en los que se presentará una denuncia ante la policía).

7.4. Preguntas frecuentes

1. ¿Cómo enterarse de que alguien ha fallecido?

Acudiendo al Registro Civil para solicitar un certificado de fallecimiento.

2. Alimentos: ¿tiene derecho una persona sin hogar a recibir alimentos de sus hijos? ¿En qué casos?

La ley no prevé que sean los hijos los que paguen alimentos a los padres, salvo en situaciones excepcionales; en este sentido conviene acudir a los servicios sociales también para la solicitud de ayudas para hacer frente a una situación de necesidad del progenitor que no tenga medios suficientes para subsistir

3. Órdenes de alejamiento: ¿Consecuencias de su incumplimiento? ¿Es posible solicitar su revisión (si por ejemplo la persona ha encontrado trabajo dentro del área afectada por la orden, etc.)? Ha de tenerse en cuenta que la mayoría de los usuarios no suelen ser los que solicitan la orden de alejamiento, sino que son ellos a los que suele serles impuesta la orden.

La respuesta a dicho interrogante ha suscitado una variada y no coincidente polémica judicial, distinguiendo los juzgados dos supuestos distintos:

- a) Transgresión de la orden de alejamiento decretada como medida cautelar mientras se ventila el procedimiento penal por una situación de violencia hasta sentencia firme.
- b) Transgresión de la orden de alejamiento decretada como pena accesoria en una sentencia condenatoria firme.

En el primer supuesto, es decir, cuando existe una prohibición de comunicación y aproximación a la víctima adoptada por un juzgado como medida cautelar (sin existir sentencia condenatoria firme), la reanudación de la convivencia de la pareja es un hecho que podría dar lugar a la absolución del acusado. Téngase en cuenta que no tiene el mismo alcance una medida cautelar que una condena en sentencia penal firme. Cuando estamos ante una medida cautelar, ésta se adopta para proteger a la víctima y a su entorno, es decir, estamos ante una prevención, dado que los hechos que dan lugar a tal medida no resultan ni mucho menos probados al tiempo de su adopción. El Tribunal Supremo ha interpretado que la reanudación de la convivencia acredita la desaparición de las circunstancias que justificaron la adopción de la medida de alejamiento, por lo que dicha medida cautelar debe desaparecer y quedar extinguida *de facto*, sin perjuicio que ante una nueva secuencia de violencia se pueda solicitar y obtener —en su caso— otra medida de alejamiento.

En el segundo supuesto, la pena de alejamiento, una vez adoptada en sentencia firme, sólo podrá ser paralizada por el condenado mediante la solicitud de la suspensión provisional de la pena, en tanto el Gobierno de la Nación tramita el indulto parcial o completo.

4. ¿Cómo actuar ante una denuncia falsa?

Denunciándolo; es un delito.

5. ¿Se pueden reducir las prestaciones que se aportan al cónyuge por devenir en una situación de calle? ¿Influirá en las visitas a los descendientes?

Se puede, planteando al Juzgado de Primera Instancia una modificación de la pensión.

Puede afectar a las visitas de los hijos si la persona afectada no puede ocuparse, durante el tiempo que está con ellos, de atender sus necesidades.

En cualquier caso, es importante comunicar al juzgado las circunstancias personales de la persona en situación de calle.

6. ¿Puede el cónyuge restringir las visitas a los descendientes por encontrarse su expareja en situación de calle?

Por iniciativa propia y exclusiva no; debe siempre solicitarlo al juzgado.

8.

Laboral,
Seguridad Social
y prestaciones
sociales

8.1. Concepto

Todas las cuestiones relativas temas laborales y de Seguridad Social afectan directamente a las personas sin hogar, como colectivo especialmente vulnerable y dependiente de toda prestación social a la que pueda acceder. Se observan con frecuencia casos de desconocimiento de prestaciones y servicios a los que se tendría derecho. Por ello es esencial conocer con exactitud las distintas prestaciones existentes, así como las condiciones de acceso a ellas.

El presente bloque tiene como función orientar sobre los procesos, documentación y requisitos que se deben cumplir para solicitar las distintas ayudas o pensiones a las que pudieran tener derecho las personas sin hogar.

Las funciones y responsabilidades en la mayoría de los casos han sido transferidas a las comunidades autónomas y habrá de estarse a lo que dicte la ley autonómica del lugar —en esta ocasión hemos definido la Comunidad de Madrid—, pero básicamente será lo mismo o muy similar en otras autonomías.

Asimismo queremos recordar que desafortunadamente, en un marco de contracción económica como el actual donde se han abandonado y restringido muchos derechos sociales, las posibilidades de acceso a las ayudas gubernamentales se han endurecido y complicado, pero no son imposibles.

Por último, y aunque figura en el epígrafe correspondiente, es posible que, ante la negativa de la concesión de ayuda a una persona determinada, sea necesario acudir a la vía judicial para obtenerla, por lo que habrá que recabar intervención legal a través del abogado. A estos efectos, recordar que la justicia gratuita es un derecho que las personas en situación de calle, como personas sin recursos, tienen a su disposición.

8.2. Incapacidades

Las personas que hayan trabajado en algún momento de su vida pueden llegarse a encontrar, tras una enfermedad o accidente, en una situación de alteración continuada de la salud que les imposibilite o limite para la realización de una actividad profesional, con el consiguiente perjuicio económico y el riesgo de exclusión social subsiguiente a la falta de ingresos.

Dicha situación de **incapacidad permanente** puede generar dos tipos de derecho de pensión:

- a) *Pensión contributiva*. Las devengan aquellos trabajadores que debido a una situación invalidante ven disminuida o anulada su capacidad de trabajar, por lo que, siempre que reúnan los requisitos exigidos que se indican a continuación podrán optar por ella. En sí misma supone una sustitución de las rentas del trabajo que venían obteniendo hasta el momento de la declaración de incapacidad.
- b) *Pensión no contributiva*. Cubre igualmente una contingencia invalidante, pero sin que suponga la existencia previa de una relación laboral y, por lo tanto, una pérdida de empleo.

Tres son pues las diferencias entre una y otra:

- 1) La incapacidad permanente contributiva es siempre sobrevenida; la invalidez no contributiva puede ser congénita o sobrevenida.
- 2) Para la valoración de la invalidez no contributiva se tienen en cuenta factores sociales complementarios.

- 3) En la incapacidad permanente contributiva los grados tienen denominación propia (parcial, total, etc.); en la invalidez no contributiva los grados se expresan mediante porcentajes.

8.2.1. Pensión no contributiva

Las personas en situación de calle se encuentran mayoritariamente con los supuestos de *pensión no contributiva*. Según la definición de la Dirección General de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Madrid, las pensiones no contributivas, en sus modalidades de **invalidez y jubilación**, tienen por objeto el reconocimiento de una prestación económica, asistencia médico-farmacéutica gratuita y servicios sociales complementarios.

Están destinadas a aquellas personas sin recursos suficientes que, bien acreditando un determinado grado de discapacidad en el caso de invalidez, bien para mayores de sesenta y cinco años en el caso de la jubilación, no tengan derecho a una pensión contributiva de la Seguridad Social.

Pueden ser constitutivas de incapacidad las deficiencias, previsiblemente permanentes de carácter físico o psíquico, congénitas o no, que anulen o modifiquen la capacidad física psíquica o sensorial de quienes la padecen.

➤ *Reconocimiento*

Para el reconocimiento de esta prestación es competente el IMSERSO o el organismo correspondiente de la comunidad autónoma, previo dictamen de los equipos de valoración.

El procedimiento para el reconocimiento del derecho a estas pensiones no contributivas lo puede iniciar el interesado, su representante o quien demuestre un interés legítimo para actuar en favor de la persona con capacidad gravemente disminuida.

El plazo de reconocimiento y notificación de la prestación de la invalidez permanente en su modalidad no contributiva es de noventa días.

El derecho a la percepción de la pensión se inicia a partir del día primero del mes siguiente a aquel en que se presente la solicitud.

➤ *Grado de discapacidad*

El grado de discapacidad de una enfermedad crónica padecida se determina valorando mediante la aplicación de un baremo, tanto los factores físicos, psíquicos o sensoriales, como los factores sociales complementarios (entorno familiar, situación laboral, educativa y cultural, etc.).

El grado de discapacidad o enfermedad crónica es revisable en tanto que el beneficiario no haya cumplido los sesenta y cinco años.

Las causas de revisión pueden ser debidas a agravación o mejoría transcurridos dos años desde el reconocimiento de la prestación.

La revisión puede disminuir el grado de discapacidad; los efectos se producen a partir del día 1 del mes siguiente a dictarse la resolución o aumentarlo, surtiendo efectos a partir del día 1 del mes siguiente a la solicitud.

➤ *Beneficiarios*

Tienen derecho a la pensión en esta modalidad las personas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de dieciocho años y menor de sesenta y cinco en la fecha de la solicitud.
- b) Residir legalmente en territorio español durante más de cinco años, dos de los cuales han de ser inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de la pensión. A estos efectos no se considerará interrumpida dicha residencia aunque el solicitante hubiere abandonado el territorio en periodos inferiores a noventa días en un año natural, o que la ausencia fuere motivada por enfermedad, ambos casos debidamente justificados.
- c) Estar afectado por una discapacidad o enfermedad crónica en grados igual o superior al 65 %. Igual consideración tienen las personas que judicialmente hubiesen sido declaradas incapaces (Ley 40/2007, disp. adic. 9ª).
- d) Carecer de rentas o ingresos propios suficientes. Se considera que los ingresos son insuficientes cuando la suma, en cómputo anual, de enero a diciembre, sea inferior a la cuantía de la propia pensión de incapacidad no contributiva (5108,60 € en el año 2013).

IMPORTANTE

La ley exige que, en cualquier caso, el solicitante al que se le conceda la pensión deba presentar en el primer trimestre de cada año una declaración de ingresos de la unidad económica a la que pertenezca referida al año anterior. Si se incumple dicha obligación y previa notificación de tal incumplimiento por parte del organismo gestor, la pensión puede ser cancelada. Por eso hay que tener en cuenta que, si la persona no tiene domicilio, habrá que sopesar que estas gestiones queden a cuenta de la ONG que se ocupe de dar asistencia a la persona afectada, dando la dirección de aquélla a efectos de notificaciones.

➤ *Documentación que se debe presentar*

Se presentará la documentación original o fotocopia compulsada.

- 1) Fotocopia de DNI o NIE en vigor del solicitante. (Si el ciudadano autoriza su consulta en el formulario de solicitud, no será necesaria la aportación.)
- 2) Fotocopia de DNI, NIF o NIE del representante. (Si el ciudadano autoriza su consulta en el formulario de solicitud, no será necesaria la aportación.)
- 3) Acreditación de la representación cuando la solicitud se suscriba por parte de persona distinta al posible beneficiario, bien como su representante, bien como su guardador de hecho.
- 4) Copia compulsada del certificado de grado de discapacidad en vigor si lo posee (si el ciudadano autoriza su consulta en formulario de solicitud, no será necesaria la aportación) o incapacitación judicial en grado absoluto.

- 5) Copia compulsada del informe de vida laboral del solicitante y de cada uno de los miembros de la unidad económica de convivencia.
- 6) Copia compulsada de la acreditación de los miembros que componen la unidad económica de convivencia: padrón colectivo o certificado de convivencia. En caso de residir en un centro, ha de adjuntarse un certificado del director del centro en el que se indiquen las fechas de ingreso y permanencia en él.
- 7) Copia compulsada de la autorización de los miembros de la unidad económica de convivencia para que se recaben los datos referidos en este apartado en ficheros públicos para acreditarlos.

➤ *En caso de que el solicitante sea extranjero*

- 1) Copia compulsada del certificado de la Dirección General de la Policía que acredite su periodo de residencia legal en España.
- 2) Copia compulsada del certificado de la Embajada de su país de origen que acredite que no recibe pensión en su país.

La documentación debe ser aportada por el solicitante y todos los demás miembros de la unidad económica de convivencia mayores de dieciséis años.

➤ *Otros documentos que acrediten los datos declarados en esta solicitud referidos tanto al solicitante como a cada persona de la unidad económica de convivencia*

- 1) Original de la certificación de los correspondientes padrones municipales que acrediten la residencia en España durante el número de años exigido por la ley (padrón histórico).
- 2) Copia compulsada de los recursos económicos propios:
 - Copia compulsada de la declaración de la renta (si el ciudadano autoriza su consulta en formulario de solicitud, no será necesaria la aportación).
 - Copia compulsada de las nóminas, becas y otros.
 - Copia compulsada de la composición de la unidad económica de convivencia (padrón colectivo).
 - Copia compulsada del certificado actualizado del INEM.
 - Copia compulsada del certificado del INSS (Instituto Nacional de la Seguridad Social) que acredite la cuantía de la pensión del solicitante y demás miembros de la unidad económica de convivencia o certificado negativo.

➤ *Obtención de solicitudes*

En los puntos de Información y Atención al Ciudadano de la Comunidad de Madrid.

➤ *Presentación de solicitudes y documentación*

a) Presencial:

En cualquiera de las Oficinas de Registro de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado, de otras comunidades autónomas, de ayuntamientos de la Comunidad

de Madrid adheridos a la Red de Oficinas Integradas de Atención al Ciudadano, en oficinas de Correos y en representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

b) Por internet:

Para presentar la solicitud y documentación por internet, a través del Registro Telemático de la Consejería, es necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos por la Comunidad de Madrid.

También podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente mediante el servicio de aportación telemática de documentos y enviar comunicaciones referidas a expedientes abiertos, accediendo a través de la consulta de expedientes, dentro de la página de Administración Electrónica.

8.2.2. Pensión contributiva

Según la definición del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, son prestaciones económicas y de duración indefinida (no en todos los casos) cuya concesión está generalmente supeditada a una relación jurídica previa con la Seguridad Social (acreditar un periodo mínimo de cotización en determinados casos), siempre que se cumplan los demás requisitos exigidos.

Su cuantía se determina en función de las aportaciones efectuadas por el trabajador y el empresario —si se trata de trabajadores por cuenta ajena— durante el periodo considerado a efectos de la base reguladora de la pensión de que se trate.

Dentro de la acción protectora del régimen general y de los regímenes especiales de la Seguridad Social, con las salvedades que, en cada caso y para cada modalidad, se indican en el respectivo régimen especial, se incluyen las pensiones siguientes:

- a) *Por jubilación*: jubilación ordinaria; jubilación anticipada por tener la condición de mutualista; jubilación anticipada sin tener la condición de mutualista; jubilación anticipada derivada del cese no voluntario en el trabajo; jubilación anticipada por voluntad del trabajador; jubilación anticipada por reducción de la edad mínima debido a la realización de actividades penosas, tóxicas e insalubres; jubilación anticipada de trabajadores con discapacidad; jubilación parcial; jubilación flexible y jubilación especial a los sesenta y cuatro años.
- b) Por incapacidad permanente: total, absoluta y gran invalidez.
- c) Por fallecimiento: viudedad, orfandad y en favor de familiares.

Fuente: http://www.segsocial.es/Internet_1/Masinformacion/TramitesyGestiones/PensiondeIncapacida45982/index.htm

➤ *Beneficiarios*

Las personas incluidas en cualquier régimen de la Seguridad Social que reúnan los requisitos exigidos para cada grado de incapacidad.

➤ *Grados*

- a) Parcial para la profesión habitual: ocasiona al trabajador una disminución no inferior al 33 % en el rendimiento en dicha profesión.

- b) Total para la profesión habitual: inhabilita al trabajador para su profesión habitual, pero puede dedicarse a otra distinta.
- c) Absoluta para todo trabajo: inhabilita al trabajador para toda profesión u oficio.
- d) Gran invalidez: cuando el trabajador incapacitado permanente necesita la asistencia de otra persona para los actos más esenciales de la vida.

➤ *Requisitos*

Dependiendo del grado de incapacidad, se exigen unos requisitos generales y de cotización (si la incapacidad deriva de accidente sea o no de trabajo o de enfermedad profesional, no se exigen cotizaciones previas):

a) Incapacidad permanente parcial:

- No tener la edad prevista en el apartado 1ª del artículo 161 de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS) en la fecha del hecho causante o no reunir los requisitos exigidos para acceder a la pensión de jubilación contributiva del Sistema, si la incapacidad deriva de contingencias comunes.
- Estar afiliadas y en alta o en situación asimilada al alta.
- Cuando la incapacidad se derive de accidente de trabajo o enfermedad profesional, los trabajadores se considerarán afiliados y en alta de pleno derecho aunque el empresario haya incumplido sus obligaciones.
- Se considera situación de alta especial la huelga legal o el cierre patronal.
- En el caso de los representantes de comercio, artistas y profesionales taurinos, se exige, además, estar al corriente del pago de cuotas en la fecha en que sobrevenga la contingencia. Si no están al corriente, siempre que las cuotas debidas no afecten al periodo de carencia, se advertirá de la necesidad de que se ponga al corriente, quedando condicionado el pago de la prestación al cumplimiento de dicha obligación.
- Tener cubierto un periodo previo de cotización si la incapacidad deriva de enfermedad común:
 - De 1800 días de cotización comprendidos en los 10 años inmediatamente anteriores a la fecha en que se haya extinguido la incapacidad temporal de la que derive la incapacidad permanente.
 - En el caso de los trabajadores con contratos a tiempo parcial, para acreditar el periodo de cotización exigido, a partir del 4 de agosto del 2013 se aplicarán las reglas establecidas en el Real Decreto Ley 11/2013, de 2 de agosto.
 - No se exige periodo previo de cotización si la incapacidad deriva de accidente, sea o no laboral, o de enfermedad profesional.

b) Incapacidad permanente total:

- No tener la edad prevista en el apartado 1ª del artículo 161 de la LGSS en la fecha del hecho causante o no reunir los requisitos exigidos para acceder a la pensión de jubilación contributiva del sistema si la incapacidad deriva de enfermedad común o accidente no laboral.

8. LABORAL, SEGURIDAD SOCIAL Y PRESTACIONES SOCIALES

- Estar afiliadas y en alta o en situación asimilada a la de alta.
- Cuando la incapacidad se derive de accidente de trabajo o enfermedad profesional, los trabajadores se considerarán afiliados y en alta de pleno derecho aunque el empresario haya incumplido sus obligaciones.
- Se considera situación de alta especial la huelga legal o el cierre patronal.
- En el caso de los representantes de comercio, artistas y profesionales taurinos, se exige, además, estar al corriente del pago de cuotas en la fecha en que sobrevenga la contingencia. Si no están al corriente, siempre que las cuotas debidas no afecten al periodo de carencia, se advertirá de la necesidad de que se ponga al corriente, quedando condicionado el pago de la prestación al cumplimiento de dicha obligación.
- Tener cubierto un periodo previo de cotización si la incapacidad deriva de enfermedad común. El periodo de cotización exigido varía en función de la edad del interesado:
 - *Si es menor de treinta y un años de edad:*
 - ✓ Periodo genérico de cotización: la tercera parte del tiempo transcurrido entre la fecha en que cumplió los dieciséis años y la del hecho causante.
 - ✓ Periodo específico de cotización: no se exige.
 - *Si tiene treinta y un años o más de edad:*
 - ✓ Periodo genérico de cotización: un cuarto del tiempo transcurrido entre la fecha en que cumplió los veinte años y la del hecho causante, con un mínimo, en todo caso, de cinco años.
 - ✓ Periodo específico de cotización: un quinto del periodo de cotización exigible debe estar comprendido:
 - en los diez años inmediatamente anteriores al hecho causante;
 - en los diez años inmediatamente anteriores a la fecha en que cesó la obligación de cotizar si se accede a la pensión desde una situación de alta o asimilada, sin obligación de cotizar. Lo dispuesto en este párrafo se aplicará, igualmente, a quienes, sin haber completado el periodo específico exigible, causen la pensión desde una situación de alta, con obligación de cotizar cuando dicha situación proceda de otra inmediatamente anterior de alta o asimilada al alta, sin obligación de cotizar.

No se tendrán en cuenta, a estos efectos, las fracciones de edad inferiores a seis meses; si son superiores, se consideran equivalentes a medio año. Los periodos de cotización resultantes serán objeto de redondeo, despreciándose, en su caso, las fracciones de mes.

A estos efectos, cuando se trate de trabajadores incluidos en el sistema especial para empleados de hogar, desde el 2012 hasta el 2018 las horas efectivamente trabajadas se determinarán en función de las bases de cotización a que se refieren los números 1.º, 2.º y 3.º del apartado 2.º de la disposición adicional 39.ª de la Ley 27/2011 divididas por el importe fijado para la base mínima horaria del régimen general por la Ley de Presupuestos Generales del Estado (LPGE) para cada uno de dichos ejercicios.

c) Incapacidad permanente absoluta:

- No tener la edad prevista, en el apartado 1ª del artículo 161 de la LGSS en la fecha del hecho causante o no reunir los requisitos exigidos para acceder a la pensión de jubilación contributiva del sistema, siempre que la incapacidad derive de contingencias comunes.
- Estar afiliadas y en situación de alta, asimilada a la de alta o en situación de no alta.
- Cuando la incapacidad se derive de accidente de trabajo o enfermedad profesional, los trabajadores se considerarán afiliados y en alta de pleno derecho aunque el empresario haya incumplido sus obligaciones.
- Se considera situación de alta especial la huelga legal o cierre patronal.
- Tener cubierto un periodo previo de cotización si la incapacidad permanente deriva de enfermedad común o si la incapacidad permanente deriva de accidente no laboral y el interesado no se encuentra en situación de alta ni asimilada.
 - Si deriva de enfermedad común, en situación de alta o asimilada.
 - ✓ Menor de treinta y un años de edad:
 - Periodo genérico de cotización: la tercera parte del tiempo transcurrido entre la fecha en que cumplió los dieciséis años y la del hecho causante.
 - Periodo específico de cotización: no se exige.
 - ✓ Treinta y uno o más años de edad:
 - Periodo genérico de cotización: un cuarto del tiempo transcurrido entre la fecha en que cumplió los veinte años y la del hecho causante, con un mínimo, en todo caso, de cinco años.
 - Periodo específico de cotización: un quinto del periodo de cotización exigible debe estar comprendido:
 - ▶ en los diez años inmediatamente anteriores al hecho causante;
 - ▶ o en los diez años inmediatamente anteriores a la fecha en que cesó la obligación de cotizar si se accede a la pensión desde una situación de alta o asimilada, sin obligación de cotizar. Lo dispuesto en este párrafo se aplicará, igualmente, a quienes, sin haber completado el periodo específico exigible, causen la pensión desde una situación de alta, con obligación de cotizar cuando dicha situación proceda de otra inmediatamente anterior de alta o asimilada al alta, sin obligación de cotizar.

No se tendrán en cuenta, a estos efectos, las fracciones de edad inferiores a seis meses; si son superiores, se consideran equivalentes a medio año. Los periodos de cotización resultantes serán objeto de redondeo, despreciándose, en su caso, las fracciones de mes.

– Si deriva de enfermedad común o accidente no laboral, en situación de «no alta»:

- ✓ Periodo genérico de cotización: quince años.
- ✓ Periodo específico de cotización: tres años en los últimos diez.

En el caso de los trabajadores con contratos a tiempo parcial, para acreditar el periodo de cotización exigido, a partir del 4 de agosto del 2013 se aplicarán las reglas establecidas en el Real Decreto Ley 11/2013, de 2 de agosto.

d) Gran invalidez:

Las personas incluidas en el régimen general declaradas en situación de incapacidad permanente absoluta, cualquiera que sea la contingencia que la origine, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- No tener la edad prevista, en el apartado 1ª del artículo 161 de la LGSS en la fecha del hecho causante o no reunir los requisitos exigidos para acceder a la pensión de jubilación contributiva del sistema siempre que la incapacidad derive de contingencias comunes.
- Estar afiliadas y en situación de alta, asimilada a la de alta o en situación de no alta.
- Cuando la incapacidad se derive de accidente de trabajo o enfermedad profesional, los trabajadores se considerarán afiliados y en alta de pleno derecho, aunque el empresario haya incumplido sus obligaciones.
- Se considera situación de alta especial la huelga legal o cierre patronal.
- Tener cubierto un periodo previo de cotización si la incapacidad permanente deriva de enfermedad común o si la incapacidad permanente deriva de accidente no laboral y el interesado no se encuentra en situación de alta ni asimilada.

– Si deriva de enfermedad común, en situación de alta o asimilada:

- ✓ Menor de treinta y un años de edad:
 - Periodo genérico de cotización: la tercera parte del tiempo transcurrido entre la fecha en que cumplió los dieciséis años y la del hecho causante
 - Periodo específico de cotización: no se exige.
- ✓ Treinta y uno o más años de edad:
 - Periodo genérico de cotización: un cuarto del tiempo transcurrido entre la fecha en que cumplió los veinte años y la del hecho causante, con un mínimo, en todo caso, de cinco años.
 - Periodo específico de cotización: un quinto del periodo de cotización exigible debe estar comprendido:
 - ✓ en los diez años inmediatamente anteriores al hecho causante;

- ✓ o en los diez años inmediatamente anteriores a la fecha en que cesó la obligación de cotizar si se accede a la pensión desde una situación de alta o asimilada, sin obligación de cotizar. Lo dispuesto en este párrafo se aplicará, igualmente, a quienes, sin haber completado el periodo específico exigible, causen la pensión desde una situación de alta, con obligación de cotizar cuando dicha situación proceda de otra inmediatamente anterior de alta o asimilada al alta, sin obligación de cotizar

No se tendrán en cuenta, a estos efectos, las fracciones de edad inferiores a seis meses; si son superiores, se consideran equivalentes a medio año. Los periodos de cotización resultantes serán objeto de redondeo, despreciándose, en su caso, las fracciones de mes.

— Si deriva de enfermedad común o accidente no laboral, en situación de «no alta»:

- ✓ Periodo genérico de cotización: quince años.
- ✓ Periodo específico de cotización: tres años en los últimos diez.

En el caso de los trabajadores con contratos a tiempo parcial, para acreditar el periodo de cotización exigido, a partir del 4 de agosto del 2013 se aplicarán las reglas establecidas en el Real Decreto Ley 11/2013, de 2 de agosto.

➤ *Cuantía*

Está determinada por la base reguladora y por el porcentaje que se aplica según el grado de incapacidad permanente reconocido.

- a) Incapacidad permanente parcial: consiste en una indemnización a tanto alzado (veinticuatro mensualidades de la base reguladora que sirvió para el cálculo de la incapacidad temporal).
- b) Incapacidad permanente total: el 55 % de la base reguladora. Se incrementará un 20 % a partir de los cincuenta y cinco años cuando por diversas circunstancias se presuma la dificultad de obtener empleo en actividad distinta a la habitual.
- c) Incapacidad permanente absoluta: 100% de la base reguladora.

Gran invalidez: se obtiene aplicando a la base reguladora el porcentaje correspondiente a la incapacidad permanente total o absoluta, incrementada con un complemento.

➤ *Efectos económicos*

- Incapacidad permanente parcial: a partir de la resolución.
- Incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez: el día de la propuesta de la declaración de la incapacidad permanente o el día siguiente a la extinción de la incapacidad temporal.
- Si el interesado procede de una situación de no alta: desde el día de la solicitud (incapacidad permanente absoluta y gran invalidez).

- Pagos:
 - Cuando la pensión deriva de enfermedad común o accidente no laboral, se abona en catorce pagas (mensualmente con dos pagas extraordinarias).
 - Si deriva de accidente de trabajo o enfermedad profesional, se abona en doce mensualidades, ya que las pagas extraordinarias están prorrateadas en las mensualidades.
 - Se revaloriza anualmente y tiene garantizadas cuantías mínimas mensuales. La pensión está sujeta al impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF), estando exentas de retención del impuesto las pensiones por incapacidad permanente absoluta y gran invalidez.

➤ *Compatibilidades / Incompatibilidades*

- Incapacidad permanente parcial: es compatible con cualquier trabajo, incluido el que se viniera desarrollando.
- Incapacidad permanente total: compatible con cualquier trabajo excluido el desempeño del mismo puesto en la empresa.
- Incapacidad permanente absoluta y gran invalidez: puede efectuar actividades compatibles con su estado.

En todos los casos, si se llevan a cabo trabajos susceptibles de inclusión en alguno de los regímenes de la Seguridad Social, existe obligación de cursar el alta y cotizar, debiendo comunicarlo a la entidad gestora.

➤ *Plazos*

La dirección provincial del INSS o del ISM, en su caso, dictará resolución en un plazo máximo de ciento treinta y cinco días. Cuando no se dicte resolución en ese plazo, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo negativo.

Si es necesario el trámite de audiencia o se pide documentación complementaria, el interesado dispondrá de diez días para presentar alegaciones o presentar la documentación. También diez días para alegaciones del empresario cuando es responsable por falta de medidas de seguridad e higiene.

➤ *Suspensión / Extinción*

La pensión puede extinguirse por revisión de la incapacidad declarada, por reconocimiento de la pensión de jubilación cuando se opte por ella y por fallecimiento del pensionista.

➤ *Impresos*

Solicitud de la pensión de incapacidad permanente que puede obtenerse en la web del Ministerio de trabajo y Seguridad Social.

➤ *Documentación*

La documentación que se debe presentar para el trámite de la pensión está detallada en el modelo de solicitud.

➤ *Dónde se tramita*

En la dirección provincial del INSS o del ISM, en su caso, donde tenga su domicilio el interesado, excepto cuando resida en el extranjero, en cuyo caso el trámite se efectuará en la Dirección Provincial del INSS de la provincia donde acredite las últimas cotizaciones en España. En caso de ser competente el ISM, se estará a la distribución territorial de éste.

➤ *Entidad competente*

- Para declarar la situación de incapacidad permanente: las direcciones provinciales del INSS a través de los equipos de evaluación de incapacidades (EVI). En todas las fases del procedimiento.
- Para la gestión y pago de la incapacidad permanente: la entidad responsable que corresponda (INSS, ISM o mutua).

8.3. Asistencia sanitaria

El reconocimiento y control de la condición de asegurado o de beneficiario de éste corresponderá al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS).

El derecho a la asistencia sanitaria se hace efectivo por medio de las administraciones sanitarias competentes; los centros de salud de las comunidades autónomas facilitan el acceso a las prestaciones sanitarias con la expedición de la tarjeta sanitaria individual.

Quienes no tengan la condición de asegurado o de beneficiario podrán obtener la prestación de asistencia sanitaria mediante el pago de la correspondiente contraprestación o cuota derivada de la suscripción de un convenio especial.

Los extranjeros no registrados ni autorizados como residentes en España recibirán asistencia sanitaria en las siguientes modalidades:

- a) de urgencia por enfermedad grave o accidente, cualquiera que sea su causa, hasta la situación de alta médica;
- b) de asistencia al embarazo, parto y postparto.

En todo caso, los extranjeros menores de dieciocho años recibirán asistencia sanitaria en las mismas condiciones que los españoles.

La prestación de los servicios sanitarios se lleva a cabo por los órganos competentes de cada comunidad autónoma y por las direcciones provinciales del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria en las ciudades de Ceuta y Melilla.

Las personas no aseguradas por el Sistema de Seguridad Social deberán acudir al CAISS (Centro de Atención e Información de la Seguridad Social) más próximo a su domicilio, previa petición de cita, que se habrá de solicitar por teléfono o por internet. En dicho centro solicitarán el certificado acreditativo de derecho a asistencia sanitaria, que presentarán en el centro de salud asignado a su domicilio junto con la siguiente *documentación*:

- El DNI. En caso de ser extranjero: el permiso de residencia (TIE) en vigor. En el caso de menores de catorce años, en ausencia de DNI o permiso de residencia, deberán aportar el libro de familia.

- Un volante de empadronamiento emitido por su ayuntamiento en los últimos noventa días previos a su presentación. Si reside en el municipio de Madrid, también podrá solicitarlo por vía telemática.
- Un certificado acreditativo de derecho a asistencia sanitaria, emitido por el INSS (Instituto Nacional de la Seguridad Social), en el que el solicitante conste como titular o beneficiario.

8.4. Preguntas frecuentes

1. Cobro de la prestación por desempleo. ¿Qué hacer en supuestos de contrataciones irregulares?

Hay que denunciar ante la policía la contratación irregular con objeto de que se asigne un abogado experto a la persona afectada y se inicie el correspondiente procedimiento en el que se pueda acreditar que efectivamente se ha trabajado para que el juez, mediante sentencia, pueda declarar las prestaciones correspondientes al tiempo efectivo de trabajo.

En estos procedimientos, lo más difícil e importante es poder probar que efectivamente se ha trabajado y por eso es importante que existan testigos que puedan acreditar este hecho. Se trata de que el empleador que no dio de alta el contrato irregular sea sancionado, además de que la persona afectada tenga reconocido el derecho a las prestaciones que le correspondan por vacaciones, liquidación, desempleo...

2. En general, problemas en la contratación laboral (contratos irregulares, despidos).

Como el anterior.

3. ¿Compatibilidad de prestaciones?

Ver apartado 8.2 anterior

4. Contratación para llevar a cabo «chapuzas».

Cualquier actividad profesional en España tiene que estar amparada a) bien por un contrato laboral, por el que el empleador se obliga a comunicar el contrato a la Seguridad Social y cotizar por el trabajador, además de pagarle su salario, siempre que éste cumpla sus obligaciones; tal contrato ampara al trabajador para poder acudir a los juzgados de lo Laboral ante cualquier problema con el contrato; b) bien por un contrato mercantil si se trata de servicios profesionales técnicos (por ejemplo, abogados privados); en este caso el profesional se da de alta en el régimen de autónomos como trabajador por cuenta propia.

Cuando no existe ninguno de estos contratos, el trabajo no es legal y el trabajador debe denunciar la situación para poder ver reconocido su derecho a cobrar prestaciones por desempleo y porque existe una responsabilidad por parte del empleador ante cualquier incumplimiento. Véanse las preguntas 1 y 2.

9.

Desahucios

9.1. Concepto

La cuestión de los desahucios es un tema sumamente sensible en la actualidad, lo que ha llevado a la introducción de importantes cambios en la normativa. Un gran número de personas sin hogar se han visto afectadas directamente por la regulación anterior, en la que no se preveía la posibilidad de suspender el desalojo de la vivienda o lanzamiento. Tras la nueva reforma en la que sí se prevé esta posibilidad, es importante conocer con exactitud cuáles son las condiciones para obtener una paralización del procedimiento (evitando así el abandono forzoso del hogar).

El desahucio sólo puede ordenarlo un juez dentro de un proceso judicial civil de ejecución hipotecaria por falta de pago reiterado de la hipoteca.

A partir una Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), de 14 de marzo del 2013, quedó en evidencia la necesidad de adecuar el procedimiento judicial hipotecario español a la normativa europea de 1993 sobre cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores.

➤ *Consecuencias en el procedimiento judicial hipotecario español*

- a) La nueva ley del 2013 declara la suspensión de los lanzamientos sobre viviendas habituales de colectivos especialmente vulnerables que se le hubiera adjudicado al acreedor, o persona que actué en su cuenta.

La ley regula una serie de requisitos para poder ser considerado colectivo especialmente vulnerables y, cumplidos todos ellos, se podrá declarar la suspensión del lanzamiento en cualquier proceso de ejecución hipotecaria y venta extrajudicial siempre que se trate de una vivienda habitual.

En tal sentido, los colectivos especialmente vulnerables que han sido favorecidos por la medida a partir de la entrada en vigor de la ley tienen dos años para reconducir su situación; el colectivo al que se le reconozca en enero del 2014 contará con cinco meses, pero al que se le reconozca en junio se le aplicará el lanzamiento.

- b) Cuando en un proceso judicial o extrajudicial hipotecario se verifique la existencia de cláusulas abusivas que en alguna medida puedan haber contribuido a la afectación de la economía familiar y se verifique la condición especialmente vulnerable del deudor y su familia, el juez podrá suspender el lanzamiento por un periodo que considere oportuno sin que pueda superar el término de dos años desde la fecha en que debió tener lugar el lanzamiento.
- c) Dentro del procedimiento de ejecución hipotecaria y sin necesidad de recurrir a juicio, el deudor hipotecario puede formular motivo de oposición al considerar la existencia de cláusulas abusivas o el juez puede apreciarlas de oficio.
- d) Se impone al juez la obligación de permitir que las partes se pronuncien sobre el carácter abusivo de la cláusula objeto de controversia. El debate contradictorio le permite al deudor estar en una situación de igualdad frente al profesional, lo que incluso les permite a ambos llegar a nuevos acuerdos en relación con la cláusula predispuesta, respetándose la autonomía y voluntad de las partes desde una posición de igualdad real y eliminándose el desequilibrio que impone la contratación en masa. Se evita así el peligro de que el deudor perdiera su vivienda si hubiera tenido que establecer un juicio declarativo cuya sentencia favorable en su favor no hubiera podido llegar antes de que se subastara el bien, por la imposibilidad que tenía el juez de declarar medidas cautelares en este procedimiento.

9.2. Preguntas frecuentes

1. ¿Cómo reclamar frente a un desahucio?

Si una persona ha sufrido un desahucio, sólo el juez que haya dictado la orden de desahucio puede suspenderlo; y no lo suspenderá de oficio, sino que tiene que pedirlo la parte afectada.

2. ¿Cómo paralizar un desahucio?

Al igual que en la pregunta anterior, hay que solicitarlo al juez que haya dictado la orden.

A continuación facilitamos un formulario que deberá dirigirse al juez (tres copias) y que puede servir como base para las peticiones de paralizaciones de desahucios adaptándolo a cada caso concreto:

FORMULARIO DE PARALIZACIÓN DEL DESAHUCIO:

Juzgado de Primera Instancia n.º

Ejecución hipotecaria n.º

AL JUZGADO PRIMERA INSTANCIA N.º [●] DE [●] (SI LO PRESENTA DIRECTAMENTE EL CIUDADANO).

D. [●], con DNI [●], en su propio nombre y derecho, con domicilio a efectos de notificaciones en [●], C. P. [●], localidad de [●], ante el juzgado y como mejor proceda en derecho,

DIGO:

(SI LO PRESENTA A TRAVÉS DE PROCURADOR) [●], procurador de los tribunales y de [●], según tengo acreditado en el procedimiento de ejecución hipotecaria n.º [●], ante el juzgado y como mejor en derecho proceda,

DIGO:

Que mediante el presente escrito interesamos la suspensión inmediata de las presentes actuaciones, en base a las siguientes

ALEGACIONES:

PRIMERA- EMERGENCIA SOCIAL Y ALARMA SOCIAL

Es un hecho manifiesto y notorio que el presente procedimiento de ejecución hipotecaria se enmarca en una situación de emergencia social causada por las más de 400000 ejecuciones hipotecarias que se han producido en España desde el 2007, como resultado de la actividad antisocial de las entidades financieras y de una legislación injusta. La alarma social generada por esta situación se ha hecho aún más evidente en las últimas semanas, en las que el drama de las ejecuciones hipotecarias ha irrumpido con mayor fuerza en primera línea de la actualidad. Esta situación de emergencia social ha sido reconocida por la propia Asociación Española de Banca, que en un comunicado hecho público el pasado día 12 de noviembre, se hace eco de la «alarma social generada por los desahucios hipotecarios», y expone el «compromiso de las entidades miembros de la AEB, por razones humanitarias y en el marco de su política de responsabilidad social, de paralizar los lanzamientos durante los dos próximos años en aquellos casos en que concurran circunstancias de extrema necesidad». De igual modo la CECA ha acordado suspender la ejecución de desahucios de

vivienda habitual de colectivos especialmente vulnerables hasta la entrada en vigor de la reforma normativa anunciada por las autoridades. El presidente del Gobierno también ha reconocido el carácter extraordinario de la situación social generada por los procedimientos de ejecución hipotecaria, manifestando que «estamos viendo cosas terribles, inhumanas» y que estudia «paralizar los desahucios que afectan a las familias más vulnerables». El sindicato de policía SUP ha expresado que apoyará y respaldará jurídicamente a los policías que se nieguen a participar en desahucios. El presidente del Consejo General del Poder Judicial ha manifestado que los jueces pueden actuar para «suspender, paralizar, modificar o adaptar la decisión judicial al caso concreto» amparándose tanto en normativas comunitarias como en principios constitucionales o de derecho contractual, máxime cuando se trata de situaciones «de verdadera crispación o de atentado contra un derecho fundamental como es el de la vivienda». Jueces para la Democracia ha hecho un llamamiento a los jueces para que «suspendan automáticamente todos los desahucios». Desde el Foro Judicial Independiente se «recomienda a los miembros de la carrera judicial con competencias en la materia la suspensión de todos los procedimientos de ejecución hipotecaria pendientes de tramitación en los juzgados de toda España». Recientemente desde la Asociación Profesional de la Magistratura se afirmaba que «las entidades han convertido los tribunales en sus oficinas recaudatorias» y que se trata de «de una situación preocupante y muy dolorosa. Un drama social». Y el presidente del Consejo General de la Abogacía Española ha expuesto también su posición de una forma rotunda: «No más desahucios por impago de deudas hipotecarias». Las anteriores manifestaciones son prueba de que existe una auténtica alarma social en materia de desahucios, alarma concretada en los 400 000 desahucios que se han producido en los años de la crisis económica y en los miles que se están tramitando en los juzgados españoles; esta trágica situación ha de ser tenida en cuenta a la hora de interpretar las normas vigentes pues, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Código Civil, las normas jurídicas han de interpretarse con arreglo «a la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas», lo que en el tiempo presente exige una clara visión pro ciudadano.

SEGUNDA. VIOLACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS DERECHOS HUMANOS: EL DERECHO A UNA VIVIENDA ADECUADA

Las Plataformas de Afectados por la Hipoteca y diferentes entidades de la sociedad civil han denunciado reiteradamente que los procedimientos de ejecución hipotecaria masivos constituyen una violación sistemática de los derechos humanos puesto que sitúan a la persona ejecutada en una situación de absoluta indefensión. Corresponde al juzgador interpretar las normas relativas a los derechos fundamentales que la Constitución española reconoce de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España (art. 10.2 CE). Los derechos humanos están llamados para que resulten efectivos y no meramente ilusorios. La vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva en las ejecuciones hipotecarias masivas llevadas a cabo por las entidades financieras también vulnera el derecho de las personas a disfrutar de una vivienda digna y adecuada (art. 47 CE). Se trata de un derecho humano consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) —ratificado por España y parte del ordenamiento interno español (art. 96.1 CE)— cuyo artículo 11.1 afirma que los Estados reconocen «el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso (...) vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.» Las referidas ejecuciones hipotecarias masivas en el actual entorno de crisis económica-financiera y con una alta tasa de desempleo, el cual imposibilita a las personas costear la financiación de sus viviendas, conllevan la práctica de desalojos forzados, con igual carácter masivo, incompatibles con las normas del PIDESC. Su realización conculca gravemente otros derechos fundamentales como «violaciones de derechos civiles y políticos, tales como el derecho a la vida, el derecho a la seguridad personal, el derecho a la no injerencia en la vida privada, la familia y el hogar y el derecho a disfrutar en paz de los bienes propios», según indica en su observación general n.7 el Comité de Derechos, Económicos, Sociales y Culturales, que constituye el intérprete autorizado del pacto homónimo en el plano internacional y cuya interpretación debe ser tenida en cuenta, ya

que comprende las «condiciones de vigencia» de este instrumento. La referida observación general expresa que «el término "desalojos forzados" se define como 'el hecho de hacer salir a personas, familias y/o comunidades de los hogares y/o las tierras que ocupan, en forma permanente o provisional, sin ofrecerles medios apropiados de protección legal o de otra índole ni permitirles su acceso a ellos'». Según el Informe de la relatora especial, Raquel Rolnik, sobre una vivienda adecuada (Naciones Unidas A/67/286 Asamblea General), de fecha 10 de agosto del 2012, «en España se han ejecutado más de 350000 hipotecas desde el 2007, y en el 2011 tuvieron lugar aproximadamente 212 ejecuciones y 159 desalojos al día. La crisis ha afectado desproporcionadamente a los más pobres y vulnerables, que fueron los últimos en ingresar en los mercados hipotecarios y los primeros en sufrir las consecuencias de las crisis en razón de su escasa resiliencia a las conmociones económicas y su poca capacidad de pago. Algunas investigaciones recientes indican que la mayor parte (el 70 %) de los impagos registrados en España guarda relación con la crisis del empleo y que el 35 % de las propiedades ejecutadas pertenecen a migrantes». De acuerdo con los últimos datos del CGPJ en su informe «Efectos de la crisis en los órganos judiciales», en el segundo semestre del 2012 se han iniciado más de 50000 procesos de ejecución hipotecaria, por lo que se superarán las 400000 ejecuciones hipotecarias desde el inicio de la crisis. La violación del derecho a la tutela judicial efectiva y a un procedimiento con todas las garantías sería a su vez constitutiva de una violación de derechos fundamentales de las personas de la que podría devenir responsabilidad del Estado por violación sistemática de los derechos humanos, puesto que la mencionada violación se deriva de la aplicación del derecho interno y por la aplicación masiva ante la que nos encontramos.

TERCERA. NORMATIVA DE CONSUMIDORES

La hipoteca que se ejecuta fue otorgada a una persona física para la adquisición de una vivienda, por lo que goza de la condición de consumidor según establece el artículo 3 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias (en adelante, ROL 1/2007). De la lectura del artículo 51 en relación con el 53.3 CE se concluye que la defensa de los consumidores y usuarios ha de considerarse un principio general informador del ordenamiento jurídico en un doble sentido: por una parte, obligando al legislador a adoptar las medidas normativas precisas y por otra, atribuyendo a los órganos encargados de aplicarlas el deber de interpretar las normas en un sentido favorable a los legítimos intereses de aquéllos. Y este principio se ve reforzado cuando los derechos del consumidor guardan relación directa con un bien o servicio de uso común, ordinario y generalizado, como es el caso de los préstamos con garantía hipotecaria, y más cuando son otorgados con la garantía de la vivienda familiar. La defensa de los consumidores y usuarios es, en consecuencia, una de las exigencias que derivan del componente social de nuestro Estado de derecho que, en palabras del Tribunal Constitucional en su Sentencia 123/1992, de 28 de septiembre, cuya tendencia siguen también las sentencias 98/1993 y 177/1993 del mismo tribunal: «...significa una acción tuitiva del más débil o desvalido cuando surge un conflicto en el cual la prepotencia del contrario le haría ser siempre el perdedor, para conseguir así la igualdad real o efectiva de individuos y grupos, a la cual encamina el artículo 9 de la Constitución y, con ella, la justicia». Debiendo señalar, para finalizar, que tal y como se indicó en la Sentencia del Tribunal Constitucional 12/1994, de 17 de enero (FJ 6), nuestro texto constitucional no consagra derechos meramente teóricos o ilusorios, sino reales y efectivos.

CUARTA. CUESTIÓN PREJUDICIAL

La regulación actual del procedimiento de ejecución hipotecaria español ha sido objeto de numerosas críticas desde múltiples sectores jurídicos, principalmente dada la indefensión en la que sitúa al ejecutado. Estas dudas jurídicas han sido planteadas por el Juzgado de lo Mercantil n. 53 de Barcelona ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) a fin de que valore si el sistema de ejecución hipotecaria español respeta los parámetros mínimos que exige la normativa comunitaria de tutela de consumidores y usuarios, y ha dado origen a la cuestión prejudicial C415/2011. Se plantea al TJUE si el sistema de ejecución de títulos judiciales sobre bienes hipotecados o pignorados establecido en el

artículo 695 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), con sus limitaciones en cuanto a los motivos de oposición previstos en el ordenamiento procesal español, no sería sino una limitación clara de la tutela del consumidor por cuanto supone formal y materialmente una clara obstaculización al consumidor para el ejercicio de acciones o recursos judiciales que garanticen una tutela efectiva de sus derechos. Asimismo, en la cuestión prejudicial se requiere al Tribunal de Justicia de la Unión Europea a fin de que pueda dar contenido al concepto de desproporción de la normativa de consumidores, a la posibilidad de vencimiento anticipado en contratos proyectados en un largo lapso de tiempo por incumplimientos en un periodo muy concreto, a la fijación de intereses de demora abusivos y a la fijación de mecanismos de liquidación de los intereses variables realizados unilateralmente por el prestamista vinculados a la posibilidad de ejecución hipotecaria, dado que permiten al deudor ejecutado que articule su oposición a la cuantificación de la deuda en el propio procedimiento ejecutivo, remitiéndole a un procedimiento declarativo en el que, cuando haya obtenido pronunciamiento definitivo, la ejecución habrá concluido o, cuando menos, el deudor habrá perdido el bien hipotecado o dado en garantía, cuestión de especial trascendencia cuando el préstamo se solicita para adquirir una vivienda y la ejecución determina el desalojo del inmueble.

La Comisión Europea en su informe de febrero del 2012, aportado al procedimiento, advierte que la LEC no respeta el derecho comunitario si mantiene un sistema de oposición por cláusulas abusivas que sólo se pueda activar una vez efectuado el lanzamiento al deudor y si los intereses moratorios que se pudieran aplicar al deudor fueran desproporcionados.

Las conclusiones de la abogada general del TJUE, presentadas el 8 de noviembre del 2012, son contundentes al sostener que la normativa española sobre ejecuciones hipotecarias vulnera la normativa comunitaria, dado que es incompatible con la Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores. Estima que no supone una protección efectiva contra las cláusulas abusivas del contrato que el consumidor que pretende instar la nulidad de las cláusulas deba soportar sin posibilidad de defensa la ejecución hipotecaria, la subasta de la vivienda y su desalojo, y que sólo con posterioridad esté legitimado para ejercitar la acción de daños y perjuicios. La directiva europea exige que el consumidor disponga de un recurso legal eficaz para demostrar el carácter abusivo de las cláusulas del préstamo que permita detener la ejecución forzosa. Considera que la efectividad de los derechos reconocidos por la directiva exige que el órgano judicial que conoce del procedimiento declarativo deba disponer de la posibilidad de suspender de forma provisional el procedimiento ejecutivo, con objeto de detener la ejecución forzosa, hasta que se haya comprobado el carácter abusivo de una cláusula contractual, de modo que se impida que el procedimiento ejecutivo cree en perjuicio del consumidor una situación, como la pérdida de la vivienda, que posteriormente sea de muy difícil o imposible reparación. Por ello desde el momento en que la ley actual, de forma flagrantemente contraria al derecho comunitario, ha impedido poder plantear oposición en este procedimiento, se ha imposibilitado hacer uso del derecho a la tutela judicial efectiva en su vertiente de acceso a los recursos y de aplicación del principio de legalidad. Debe señalarse que, aunque se trate de las conclusiones y no de la sentencia, lo cierto es que viene apoyado por el informe de la Comisión Europea y que a todas luces merece el consenso jurídico. Y mientras ello no se permita y tenga su reflejo legal expreso, dado el perjuicio irreparable que puede causarse al ejecutado, o bien el procedimiento debe quedar suspendido, o bien su señoría debe de admitir de oficio la nulidad de las presentes actuaciones, retrotraerlas a la admisión de la demanda, apreciar si existen o no cláusulas abusivas y darme la posibilidad de poder plantear oposición. En este punto, es preciso recordar que el Tribunal Constitucional en su declaración del Pleno del Tribunal Constitucional 1/2004, de 13 de diciembre del 2004, reafirmó la primacía del derecho comunitario sobre el derecho interno, entre el que se encuentra el texto constitucional, al establecer lo siguiente: «Reiteramos el reconocimiento de esa primacía de las normas del ordenamiento comunitario, originario y derivado, sobre el interno, y su efecto directo para los ciudadanos».

QUINTA. VULNERACIÓN DEL DERECHO DE TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

A resultas de lo planteado, y siendo probable que el procedimiento de ejecución hipotecaria de España sea considerado por el TJUE contrario a la normativa sobre consumidores, se estaría vulnerando el derecho a la tutela judicial efectiva, al derecho de defensa de los deudores hipotecados y a la prohibición de indefensión, y es imperativa para el juzgador la protección de los derechos fundamentales en el procedimiento y su actuación urgente.

SEXTA. SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL PROCEDIMIENTO

Se interesa así mediante el presente escrito que se proceda a la suspensión del curso de las actuaciones por los motivos que se fundamentan a continuación:

I. Por pendencia de la sentencia del TJUE.

Dado el consenso jurídico con las conclusiones de la abogada general del TJUE y la relativa inminencia de la resolución de este tribunal en las próximas semanas, es absolutamente necesaria la suspensión de las actuaciones en aras de evitar, en prevención de la cosa juzgada, la promoción de otro procedimiento entre las mismas partes y el mismo objeto o proceder en su caso a la nulidad de las presentes actuaciones; por ende, procede paralizar el presente procedimiento por el principio de economía procesal para evitar la tramitación simultánea de dos procesos.

Señalamos, de acuerdo con la reiterada jurisprudencia comunitaria, que la normativa reguladora de los procedimientos de ejecución hipotecaria es ilegal, inconstitucional y contraria al derecho comunitario. Pero, aun en el caso de que se considerara que dicha cuestión prejudicial tratase de una cuestión novedosa que hiciera preciso el pronunciamiento por parte del tribunal, debería decretarse igualmente la suspensión inmediata del presente procedimiento. Nos basamos en dicha petición en un caso similar planteado por una entidad bancaria, el BBVA, que solicitó —y obtuvo— la suspensión de un procedimiento INAUDITA PARTE, por vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva resuelto por medio de Auto del Tribunal Constitucional 16/2011 de 25 de febrero del 2011.

Tal como consta en dicho auto, la entidad recurrente solicitaba en la propia providencia de admisión a trámite la suspensión inaudita parte, por razones de urgencia excepcional, de las resoluciones judiciales impugnadas. Asimismo, razonaba la entidad bancaria recurrente en amparo que, de no acordarse la suspensión interesada, se ocasionaría un perjuicio irreparable no sólo a la propia recurrente sino también a sus clientes. La entidad bancaria solicitaba —y OBTUVO— la tutela cautelar inaudita parte alegando que esa decisión se dictaba en un escenario de absoluta perentoriedad y de especialísima urgencia. El Tribunal Constitucional admitió dicha petición y desestimó el recurso de súplica presentado por el ministerio fiscal argumentando lo siguiente: «Pues bien, es justamente la concurrencia en el presente caso de una circunstancia de urgencia excepcional [...] por la que, en aplicación de previsto en el art.56.3 LOTC, se acordó la inmediata suspensión cautelar de la providencia de 29 de noviembre de 2010, del auto de 20 de octubre de 2010 y de la providencia de 27 de enero de 2011 del Juzgado de Primera Instancia n.87 de Madrid, en procedimiento de diligencias preliminares n. 1711-2010. En efecto, la ejecución de las referidas resoluciones judiciales [...] habría producido un perjuicio de imposible o muy difícil reparación que hubiera convertido en inútil el recurso de amparo interpuesto por BBVA. [...] siendo evidente que, de haberse consumado [...] el recurso de amparo interpuesto por BBVA, habría perdido su finalidad, convirtiendo en ineficaz un eventual pronunciamiento de este tribunal estimatorio de la alegada vulneración del derecho a la intimidad y a la protección de los datos personales (art.18.1 y 4 CE)».

Pues bien, si esa petición de un listado suponía una situación de perentoriedad y extrema urgencia para la entidad financiera a la que se concedió amparo, qué no decir de la situación de las más de 50000 familias con procedimientos de ejecución hipotecaria

presentados en el presente año y que serán 100000 al finalizar el mismo. Personas que van a ser desposeídas de sus casas en base a procedimientos de ejecución hipotecaria ilegales, contrarios a los derechos humanos y las más elementales normas de justicia, condenando a familias sin recursos a la calle y con una condena de por vida, o si se quiere hasta la muerte, por el único pecado de querer tener un techo donde poder dormir. Si su señoría no acordara con carácter inmediato la suspensión del procedimiento o la retroacción de todas las actuaciones hasta el momento de presentación de la demanda, lo que debería llevar a cabo es decretar la inmediata suspensión del procedimiento permitiéndome, en su caso, plantear los recursos correspondientes ante su señoría y el Tribunal Constitucional.

De igual modo su señoría podría decretar la suspensión del procedimiento hasta en tanto el TJUE no se pronunciara sobre la adecuación a la normativa comunitaria del procedimiento de ejecución hipotecaria, teniendo en cuenta que afecta a derechos humanos esenciales reconocidos en nuestra Constitución, como son el derecho a la vivienda y el derecho a la vida, porque es incontestable que, a la luz de los desgraciados últimos acontecimientos, las ejecuciones hipotecarias ponen en peligro el derecho a la vida y a la integridad física y moral establecida como derecho fundamental en el artículo 15 de la Constitución española.

Su señoría tiene en este escrito los fundamentos jurídicos y morales para decretar la inmediata suspensión de no tan sólo éste, sino de todos los procedimientos de ejecución hipotecaria que se tramitan ante este juzgado, y para paralizar las prácticas contrarias a derecho que se vienen llevando a cabo contra miles de ciudadanos. Está en su mano que los ciudadanos ejecutados en este juzgado puedan salir del túnel del terror hipotecario y hacer prevalecer sus derechos.

II. Por prejudicialidad civil

Se interesa asimismo que se proceda a la suspensión del presente procedimiento de conformidad con el artículo 43.I de la LEC, que textualmente dicta: «Cuando para resolver sobre el objeto del litigio sea necesario decidir acerca de alguna cuestión que, a su vez, constituya el objeto principal de otro proceso pendiente ante el mismo o distinto tribunal civil, si no fuere posible la acumulación de autos, el tribunal, a petición de ambas partes o de una de ellas, oída la contraria, podrá mediante auto decretar la suspensión del curso de las actuaciones, en el estado en que se hallen, hasta que finalice el proceso que tenga por objeto la cuestión prejudicial». En este orden de cosas, sobre el objeto del presente litigio está pendiente la resolución de la petición (hecho cuarto) de decisión prejudicial presentada por el Juzgado de lo Mercantil de Barcelona (España) el 8 de agosto del 2011 —Mohamed Aziz/Caixa d'Estalvis de Catalunya, Tarragona i Manresa (Catalunyacaixa) (AsuntoC-415/11) (2011/C331/10)—, suspensión que deberá mantenerse hasta que finalice el proceso que tenga por objeto la cuestión prejudicial, en tanto la decisión del TJUE es base lógico-jurídica necesaria para la resolución del presente procedimiento, atendiendo así a la seguridad jurídica para evitar posiciones contradictorias. En el presente caso, la petición sobre suspensión la solicita este compareciente, motivo por el que se solicita de ese juzgado que se dé traslado de ella a la contraparte a fin de que en el plazo concedido al efecto pueda en su caso prestar el consentimiento necesario al que se refiere el precepto referenciado supra.

SÉPTIMA. PLANTEAMIENTO SUBSIDIARIO DE CUESTIÓN PREJUDICIAL

Por medio del presente escrito, manifiesto que me siento en grave indefensión, sin posibilidad de hacer efectivo mi derecho a la defensa por las graves deficiencias procesales, en criterio concurrente con la Plataforma de Afectados por la Hipoteca, organismos defensores de los derechos humanos, organizaciones de la sociedad civil, organismos de defensa de los derechos humanos y de la abogada general del TJUE. Es por este motivo por el que le solicito que, en caso de no apreciar la suspensión por los motivos descritos precedentemente, considere ese juzgado de manera subsidiaria proceder de oficio al planteamiento de cuestión prejudicial al Tribunal de Justicia de Luxemburgo en los mismos

términos que la presentada por el Juzgado de lo Mercantil de Barcelona (asunto C-415/11) ante el TJUE antes de quedar los autos conclusos para dictar la correspondiente resolución judicial, dando traslado a las partes para que alegaren lo que en su derecho les conviniera en cuanto a la posibilidad de plantear dicha cuestión, según la jurisprudencia comunitaria antes descrita, toda vez que ya han sido reiterados y reconocidos por nuestros propios tribunales la obligación de poder declarar de oficio en cualquier procedimiento, la existencia de cláusulas abusivas, así como la necesidad de que los ciudadanos ejecutados en los procedimientos hipotecarios tengamos la posibilidad de poder plantear en los mismos la existencia de cláusulas abusivas como motivo de oposición sin tener que remitirnos a un procedimiento declarativo posterior. De acuerdo con la jurisprudencia comunitaria sobre el examen de oficio por parte del tribunal de las cláusulas abusivas, en el resto de los procedimientos de ejecución hipotecaria que se tramitan en este juzgado, su señoría puede plantear de oficio también esta cuestión.

Por todo ello,

SOLICITO AL JUZGADO:

Que tenga por presentado el escrito y por realizadas las manifestaciones contenidas en el cuerpo de éste acordando la suspensión inmediata del presente procedimiento hasta en tanto en cuanto no se lleve a cabo la modificación en la Ley Procesal que permita el planteamiento de motivos de oposición basado en la existencia de cláusulas abusivas o, subsidiariamente, la declaración de nulidad de las actuaciones y la petición de retroacción al momento procesal de admisión de la demanda o, en su caso, proceda a plantear cuestión prejudicial en los mismos términos que la presentada por el Juzgado de lo Mercantil n.º 3 de Barcelona (Asunto C-415/11) ante el TJUE. Por ser justicia que pido en [●], a [●] de [●]del[●].

OTROSÍ DIGO, PRIMERO: Que para el supuesto de que su señoría considerara que este escrito debe ser presentado por abogado y procurador me sea notificada dicha resolución y sea igualmente suspendido el procedimiento a los efectos de solicitud de justicia gratuita o presentación por el letrado de oficio que pudiera representarme. Por ello, SOLICITO que tenga por hechas las manifestaciones anteriores, a los efectos oportunos y acuerde de conformidad.

OTROSÍ DIGO, SEGUNDO: Que, dado que la presente petición se formula amparándose en el incumplimiento del Estado español de una normativa comunitaria que en modo alguno me puede ser imputada, que en tanto en cuando se mantengan las causas de suspensión ello no me suponga mayores perjuicios derivados de la continuidad en el devengo de los intereses moratorios.

Por ello, nuevamente, SOLICITO que tenga por hechas las manifestaciones anteriores, a los efectos oportunos y acuerde de conformidad.

10.

Acceso
a la justicia
gratuita

10.1. Concepto

En muchas ocasiones, las personas sin hogar se enfrentan a diversos problemas legales que, sin embargo, no logran resolver por carecer de recursos económicos suficientes. La figura de la justicia gratuita no es conocida por todos y menos aún las condiciones de acceso a ella.

➤ *¿Qué es?*

En desarrollo del artículo 119 de la Constitución española, es un trámite por medio del cual se reconoce a quienes acrediten carecer de recursos económicos suficientes una serie de prestaciones principalmente en la dispensa del pago de honorarios de abogado y procurador, de los gastos derivados de peritaciones, fianzas, tasas judiciales, etc.

El derecho a la asistencia jurídica gratuita comprende, en líneas generales, las siguientes prestaciones:

- 1) Asesoramiento y orientación gratuitos con carácter previo al inicio del proceso.
- 2) Asistencia por abogado al detenido o preso.
- 3) Defensa y representación gratuitas por abogado y procurador en el procedimiento judicial.
- 4) Inserción gratuita de anuncios o edictos, en el curso del proceso, que preceptivamente deban publicarse en periódicos oficiales.
- 5) Exención de tasas judiciales, así como del pago de depósitos para la interposición de recursos.
- 6) Asistencia pericial gratuita en los términos establecidos en la ley.
- 7) Obtención gratuita de copias, testimonios, instrumentos y actas notariales.
- 8) Reducción del 80 % de los derechos arancelarios que correspondan por determinadas actuaciones notariales.
- 9) Reducción del 80 % de los derechos arancelarios que correspondan por determinadas actuaciones de los registros de la Propiedad y Mercantil.

➤ *¿Quién puede solicitarlo/presentarlo?*

Pueden solicitarlo aquellos ciudadanos que, estando inmersos en cualquier tipo de procedimiento judicial o pretendiendo iniciarlo, carezcan de patrimonio suficiente para litigar.

Se reconocerá el derecho de asistencia jurídica gratuita a aquellas personas físicas que, careciendo de patrimonio suficiente, cuenten con unos recursos e ingresos económicos brutos, computados anualmente por todos los conceptos y por unidad familiar, que no superen los siguientes umbrales:

- dos veces el indicador público de renta de efectos múltiples vigente en el momento de efectuar la solicitud, cuando se trate de personas no integradas en ninguna unidad familiar (en el 2013: 12780, 26 €);
- dos veces y media el indicador público de renta de efectos múltiples vigente en el momento de efectuar la solicitud, cuando se trate de personas integradas en algunas

de las modalidades de unidad familiar con menos de cuatro miembros (en el 2013: 15975, 33 €);

- el triple de dicho indicador, cuando se trate de unidades familiares integradas por cuatro o más miembros (en el 2013: 19170, 39 €).

Constituyen modalidades de unidad familiar:

- la integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiere, los hijos menores, con excepción de los que se hallaren emancipados;
- la formada por el padre o la madre y los hijos que reúnan los requisitos a que se refiere la regla anterior.

En concreto, tendrán derecho a la asistencia jurídica gratuita:

- los ciudadanos españoles, los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea y los extranjeros que residan en España, cuando acrediten insuficiencia de recursos para litigar;
- las entidades gestoras y los servicios comunes de la Seguridad Social.

Las siguientes personas jurídicas, cuando acrediten insuficiencia de recursos para litigar:

- asociaciones de utilidad pública;
- fundaciones inscritas en el registro administrativo correspondiente;

En el orden jurisdiccional social:

- los trabajadores y los beneficiarios del sistema de Seguridad Social.

En el orden jurisdiccional penal:

- tendrán derecho a la asistencia letrada y a la defensa y representación gratuitas todos los ciudadanos, aunque sean extranjeros, que acrediten insuficiencia de recursos para litigar, aun cuando no residan legalmente en territorio español.

En el orden contencioso-administrativo:

- los ciudadanos extranjeros que acrediten insuficiencia de recursos para litigar, aun cuando no residan legalmente en territorio español, tendrán derecho a la asistencia letrada y a la defensa y representación gratuita en todos aquellos procesos relativos a su solicitud de asilo y a la Ley de Extranjería (incluida la vía administrativa previa).

➤ *Requisitos para poder solicitar el beneficio de justicia gratuita*

1) Personas físicas:

Que se litigue en defensa de derechos e intereses propios o ajenos cuando tengan fundamento en una representación legal. En este caso, los requisitos para la obtención del beneficio vendrán referidos al representado.

Con independencia de la existencia de recursos para litigar, se reconoce el derecho de asistencia jurídica gratuita, que se les prestará de inmediato, a las víctimas de violencia de género, de terrorismo y de trata de seres humanos en aquellos procesos que tengan vinculación, deriven o sean consecuencia de su condición de víctimas, así como a los menores de edad y las personas con discapacidad psíquica cuando sean víctimas de situaciones de abuso o maltrato.

Con independencia de la existencia de recursos para litigar, se reconoce el derecho de asistencia jurídica gratuita a quienes a causa de un accidente acrediten secuelas permanentes que les impidan totalmente la realización de las tareas de su ocupación laboral o profesional habitual y requieran la ayuda de otras personas para realizar las actividades más esenciales de la vida diaria, cuando el objeto del litigio sea la reclamación de indemnización por los daños personales y morales sufridos.

2) Personas jurídicas:

Que se trate de asociaciones declaradas de utilidad pública o de fundaciones inscritas en el Registro administrativo correspondiente.

Que su base imponible en el impuesto sobre sociedades sea inferior a la cantidad equivalente al triple del IPREM en cómputo anual.

El IPREM según la LPGE del año 2013 asciende a 17,75 € diarios; 532,51 € mensuales; 6390,13 € anuales (disposición adicional octogésima segunda de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, BOE del 28 de diciembre).

10.2. Preguntas frecuentes

1. Datos prácticos (dónde pedir abogado de oficio, en qué situaciones, qué documentación acreditativa es necesaria)

➤ Para iniciar un procedimiento judicial:

Debe firmar y cumplimentarse en su totalidad el impreso de solicitud de asistencia jurídica gratuita, indicando claramente en el apartado «objeto y pretensión» qué tipo de procedimiento desea iniciar, así como los datos de la parte contraria (nombre, apellidos y domicilio).

- Si el procedimiento judicial está iniciado y le ha sido comunicado por el juzgado:

Deberá acudir al juzgado que tramite el asunto y efectuar comparecencia personal ante él o presentar un escrito dirigido al órgano judicial que conoce del proceso en el que solicite la suspensión de los plazos adjuntando el impreso de solicitud de asistencia jurídica gratuita firmado y cumplimentado en su totalidad para que el juzgado proceda a su remisión al colegio de abogados.

Recuerde que la sola presentación del impreso de solicitud de asistencia jurídica gratuita dirigido a esta corporación no interrumpe los plazos procesales; debe solicitarse siempre en el órgano judicial.

En todo caso, tanto la solicitud como la documentación, puede remitirse a los siguientes destinatarios:

Colegio de Abogados de Madrid

C/ Serrano, 11; 28001 Madrid

Departamento de Turno de Oficio

Por correo postal o de forma personal

Juzgado del domicilio del solicitante

Lo remitirá al colegio de abogados para su tramitación.

Juzgado en el que se tramita el procedimiento judicial

Lo remitirá al colegio de abogados para su tramitación.

2. Condiciones para ser beneficiario

- El cauce normal es firmar una *autorización* del interesado para que el colegio de abogados pueda consultar los datos económicos del solicitante de asistencia jurídica gratuita.

Puede tener la siguiente redacción:

«Al efecto de verificar que se cumplen los requisitos legales para el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita, el abajo firmante autoriza al Colegio de Abogados de Madrid a solicitar a las Administraciones Públicas competentes la información pertinente de naturaleza económica, tributaria y laboral, sin perjuicio de que, para el supuesto de que concurran otras cuestiones que se hayan de valorar, deba aportar cualquier otra documentación que acredite sus circunstancias económicas.

Asimismo, al indicar a continuación el número de teléfono móvil, autorizo al Colegio de Abogados de Madrid a efectuar las comunicaciones relacionadas con la tramitación de la solicitud de asistencia jurídica gratuita por medio de mensajes SMS.

Teléfono *móvil* (solo números de operadores nacionales): [●].»

La autorización deberá presentarse junto con la documentación que se señala más abajo si el interesado está incluido en alguna de las estas situaciones:

a) Si está trabajando:

- Certificado de la empresa donde se haga constar el salario anual bruto.
- Fotocopia de las cuatro últimas nóminas.

b) Si es autónomo:

- Fotocopia de las últimas declaraciones trimestrales del IVA , del IRPF y resumen anual.

- c) Si está separado o divorciado:
 - Fotocopia de la sentencia.
- d) Si es minusválido:
 - Certificado de pensiones de minusvalía (dependientes de la comunidad autónoma).
- e) Si tiene familia numerosa:
 - Fotocopia del carné de familia numerosa.
- f) Si es discapacitado:
 - Fotocopia de la resolución o carné donde conste el grado de discapacidad.
- En el caso de que no se aporte autorización:
 - Documentación general. Se debe presentar en todos los casos:
 - Fotocopia del DNI, pasaporte o tarjeta de residencia.
 - Fotocopia del libro de familia.
 - Fotocopia completa de la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas del último ejercicio presentado o certificado negativo expedido por la Administración Tributaria.
 - Certificado de bienes expedido por la oficina del Catastro.
 - Certificado de empadronamiento donde figuren todas las personas que viven en el domicilio del solicitante.
 - Informe de la vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Documentación económica, atendiendo a las circunstancias del interesado:
 - Trabajadores por cuenta ajena:
 - ✓ Certificado de la empresa donde se haga constar el salario anual bruto.
 - ✓ Fotocopia de las cuatro últimas nóminas.
 - Trabajadores por cuenta propia:
 - ✓ Fotocopia de las últimas declaraciones trimestrales del IVA, del IRPF y resumen anual.
 - Desempleados:
 - ✓ Certificado expedido por el Instituto Nacional de Empleo en el que conste el periodo de desempleo y percepción de subsidios, indicando la cuantía mensual.

— Pensionistas:

- ✓ Certificado expedido por el Organismo Público o Privado que abone la pensión, donde conste el importe mensual.

IMPORTANTE

El colegio de abogados tramitará la solicitud y, si procede, efectuará la designación de un abogado de turno de oficio, lo que comunicará por correo postal al solicitante. Se indicarán los datos de contacto del profesional con la finalidad de que se ponga en contacto con él y le facilite los antecedentes necesarios para la defensa de sus intereses.

3. ¿Qué costes cubre el derecho a la asistencia jurídica gratuita?

Toda persona a la que se le reconozca el beneficio de la asistencia jurídica gratuita tiene derecho, entre otras cosas, a:

- a) el nombramiento de abogado/a y procurador/a de oficio para la defensa y representación en procedimientos en que sea obligatoria su intervención. Si la intervención no fuera obligatoria, puede solicitarse del juzgado la designación para que sea requerida al colegio de abogados;
- b) la asistencia pericial gratuita cuando fuere precisa;
- c) la exoneración del pago de las costas procesales, de serle impuestas, salvo que en el plazo de tres años venga a mejor fortuna;
- d) la exención del pago de depósitos y tasas;
- e) la inserción gratuita de anuncios o edictos en periódicos oficiales;
- f) la reducción de aranceles de notarías y registros.

Para las personas sin hogar que no tienen fácil acceso al colegio ni a la documentación que solicita éste, se recomienda llamar al número gratuito 900 814 815, donde el Servicio de Orientación Jurídica le dará cita para que explique su caso particular.

En los casos de detenciones o ingreso en un CIE, no es necesario pasar por el colegio de abogados, sino que la solicitud del abogado de oficio la efectúa el afectado en el momento de la detención o ingreso.

4. Derechos y deberes del beneficiario de la justicia gratuita

La asistencia jurídica gratuita es un servicio público financiado con fondos públicos, por lo que:

- el ciudadano debe informar de forma veraz de los datos relativos a su situación económica y utilizar este derecho con responsabilidad;
- habrá de aportar toda la información y documentación requerida para tramitar el expediente de solicitud de asistencia jurídica gratuita;
- tiene derecho a recibir atención por parte del letrado con la inmediatez que el caso requiera, en forma y lugar adecuados;
- tiene derecho a ser informado sobre la viabilidad de su pretensión, guardando respeto y la debida consideración al abogado;
- corresponde a los profesionales designados la dirección técnica del proceso, conforme a la libertad e independencia que les asiste en el ejercicio de sus funciones;
- tiene derecho a ser informado del estado del procedimiento, a que le sean comunicadas las resoluciones trascendentales dictadas en el proceso y a ser informado, en su caso, de los recursos que proceda interponer contra ellas.

La asistencia letrada será gratuita, salvo en los siguientes supuestos, en los que el interesado deberá abonar al profesional sus honorarios por el trabajo realizado:

- Que no se le reconozca o, una vez reconocido, se le revoque el derecho al beneficio.
- Que venza en el pleito sin imposición de costas procesales y obtenga un beneficio económico, en cuyo caso, habrá de abonar los honorarios con el límite del tercio de lo obtenido.
- Que haya venido a mejor fortuna y se revoque el derecho.

5. Cambio de abogado de oficio o presentación de queja

Quejas por la actividad profesional de los abogados colegiados: los abogados están obligados a respetar los principios éticos y deontológicos de la profesión y responden disciplinariamente de su incumplimiento.

El colegio de abogados tiene como fin esencial la ordenación del ejercicio de la profesión y la protección de los intereses de los clientes de los abogados y de las sociedades profesionales. Para ello tiene reconocida la potestad de control y la de aplicación del régimen disciplinario.

El colegio de abogados es competente para conocer de las actuaciones profesionales que se lleven a cabo en su ámbito territorial.

Si la persona afectada considera que alguna actuación de un abogado ha infringido las normas deontológicas, puede presentar una queja que será debidamente tramitada y resuelta. Las quejas se pueden presentar:

- personalmente en el Registro del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, sito en la calle de Serrano, 11, planta baja, 28001 Madrid. Existe un formulario de queja que se puede descargar de la página web del colegio: www.icam.es;
- por correo postal, dirigido al Departamento de Deontología Profesional del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, calle de Serrano, 11, 28001 Madrid, por medio del correspondiente formulario que también se puede descargar de su web.

El órgano competente para el ejercicio de tales potestades es la Junta de Gobierno y se trata de un procedimiento administrativo (ver epígrafe de infracciones administrativas, concepto).

Los acuerdos de la Junta de Gobierno podrán ser recurridos, en su caso, en alzada por los denunciantes ante el Consejo de Colegios de Abogados de la Comunidad de Madrid. El recurso se podrá presentar bien en dicho consejo, bien en el colegio, mediante escrito motivado en el plazo de un mes desde la recepción del acuerdo de la Junta de Gobierno y posteriormente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo.

➤ *Responsabilidad civil*

Los abogados responden de los daños causados por dolo o negligencia a sus clientes.

Los abogados y las sociedades profesionales se obligan con sus clientes a llevar a cabo los encargos con la debida diligencia y de acuerdo con las normas de la profesión y con sus obligaciones contractuales.

Cuando por dolo o negligencia dañen los intereses cuya defensa les hubiere sido confiada, se les podrá exigir responsabilidad ante los órganos jurisdiccionales del orden civil.

Por ejemplo: los colegiados del Colegio de Abogados de Madrid tienen un seguro de responsabilidad civil contratado por el colegio que cubre hasta 18000 euros las posibles reclamaciones derivadas del ejercicio de la profesión. Además, el abogado debe tener cubierta, con medios propios o con seguro, su responsabilidad profesional en cuantía adecuada a los riesgos que asuma con su actuación.

El Ilustre Colegio de Abogados de Madrid tiene suscrita una póliza de responsabilidad civil básica que da cobertura a los daños patrimoniales por los errores negligentes que sus letrados ejercientes puedan cometer. La póliza no cubre los daños morales.

La cuantía cubierta es de un máximo de 18000 euros con una franquicia de 1000 euros para los siniestros actuales.

Los abogados en ejercicio, de manera voluntaria, y las sociedades profesionales (despachos de abogados), de manera obligatoria, pueden contar con una ampliación de cobertura por encima de los 18000 euros.

Aquellos que consideren que han sufrido un perjuicio patrimonial por la actuación de un abogado pueden presentar una declaración de siniestro y remitirla a:

AON Affinity
Asesoría de Colegios Profesionales
C/ Rosario Pino, 14 y 16 – 9.ª planta
28020 Madrid
E-mail: madasesoria@aon.es

6. Relaciones entre el usuario y el abogado. Si no tiene dirección, no les llega la carta de asignación y por lo tanto no pueden comunicarse. Acceso a las citaciones.

Es muy importante que exista una dirección para las notificaciones; puede ser el propio juzgado o la sede de RAIS, por ejemplo, o de la ONG de que se trate.

7. ¿Se puede anular un procedimiento por demostrar no haber tenido contacto con el abogado de oficio por la imposibilidad de contactar con él?

Hay que informar de este hecho en el colegio y en el juzgado para que se pueda nombrar un nuevo abogado. Dependiendo del estado del procedimiento judicial se puede suspender hasta que se nombre nuevo abogado.



Castellana, 216 | 28046 Madrid
www.fundacionpombo.org